



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Jueves, 23 de junio de 1994. — Número 124

Página 2.901

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Orden de 13 de junio de 1994 por la que se concede la denominación honorífica de «fiesta de interés turístico regional» a la fiesta de San Pantaleón . 2.902

2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia. — Corrección de error a la Orden de 29 de abril 2.902

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Convenio colectivo del personal laboral del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega, años 1994-1995 2.902

Agencia Estatal de Administración Tributaria. — Notificación de expediente sancionador 2.913

3. Subastas y concursos

Agencia Estatal de Administración Tributaria. — Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles 2.913

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Torrelavega. — Nombramiento de personal eventual 2.915

2. Subastas y concursos

Solórzano. — Resolución por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de la obra de restauración del Ayuntamiento 2.915

3. Economía y presupuestos

Arenas de Iguña. — Aprobado definitivamente el presupuesto general para 1994 2.916

Marina de Cudeyo. — Aprobación inicial de las ordenanzas reguladoras de la concesión de ayudas para estudios al personal al servicio de las Corporaciones Locales y tasa por utilización del Servicio de Protección Civil . 2.916

Guriezo. — Matrícula del impuesto de actividades económicas del ejercicio 1994 2.916

4. Otros anuncios

Santander. — Licencias para apertura de garajes y para ampliación de consulta médica a hospital de día . 2.916

Val de San Vicente. — Aprobación definitiva de estudio de detalle 2.917

Laredo. — Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la UA número 2 2.917

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 113/94 . 2.917

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expediente número 289/91 2.918

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 74/94, 262/94 y 2/93 2.919

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 132/94 y 423/93 2.919

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 82/94, 102/94, 105/94, 254/93, 30/94 y 537/93 2.920

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 732/90, 159/89 y 192/94 2.921

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expedientes números 237/90 y 212/94 2.922

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 55/94, 363/93, 186/92, 420/93, 1.711/86, 357/93, 327/94, 1.732/86 y 50/94 2.923

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 67/94, 89/94, 517/92, 312-B/90, 118/92, 6/92 y 474/90 2.925

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expedientes números 223/93, 148/94 y 663/93 2.927

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander. — Expedientes números 7/94, 511/93 y 358/93 2.928

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expedientes números 162/93 y 63/94 2.929

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expedientes números 171/94 y 27/94 2.930

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expedientes números 403/92, 447/93, 17/93, 185/93, 159/93 y 47/92 2.930

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expediente número 167/94 2.932

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 13 de junio de 1994, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se concede la denominación honorífica de «fiesta de interés turístico regional» a la fiesta de San Pantaleón.

El Decreto 12/1993, de 29 de marzo, crea y regula la denominación honorífica de «fiesta de interés turístico regional».

La existencia de la ermita de San Pantaleón en el lugar de Los Acebales, de Escobedo de Camargo, consta ya documentalmente desde el siglo XVIII y son numerosos los testimonios escritos que le vinculan estrechamente desde entonces a las tradiciones y celebraciones de los habitantes de dicha localidad.

Desde hace, al menos, doscientos cincuenta años, el día 27 de julio se han congregado en torno a dicha ermita las gentes del valle de Camargo e, incluso, del valle de Piélagos, para disfrutar de una fiesta en la que todavía hoy perviven muestras señaladas del rico folclore popular: Deportes y juegos tradicionales que en pocos lugares subsisten, como el salto pasiego, músicas y bailes regionales, etc.

Este hondo carácter de celebración llana y alegre ha provocado una afluencia masiva en las últimas ediciones de la fiesta, convirtiéndole en un atractivo dentro de la temporada estival para un municipio en plena expansión turística como Camargo que, sin duda, no hará sino aumentar su nombradía en años venideros.

Vista la solicitud de la Junta Vecinal de Escobedo, informada favorablemente por el Ayuntamiento del Real Valle de Camargo y demás documentación obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Decreto,

DISPONGO

Artículo único.—Declarar «fiesta de interés turístico regional» a la romería de San Pantaleón, celebrada el 27 de julio, en la localidad de Escobedo (Camargo, Cantabria).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 13 de junio de 1994.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, Ángel Madariaga de la Campa.

94/77910

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Observado error en la publicación de la Orden de 29 de abril de 1994, efectuada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 109, de 2 de junio de 1994, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Técnico Auxiliar de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria (Protección Civil), se transcribe la oportuna rectificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la base 1.1 de la convocatoria, donde dice:

«Titulación: Bachiller superior o formación profesional de 2.º grado y radiotelefonista naval restringido, buceador profesional de 2.ª y permiso de conducir de la clase B-1 o equivalentes».

Debe decir:

«Titulación: Bachiller superior o formación profesional de 2.º grado y radiotelefonista naval restringido, buceador profesional de 2.ª restringido y permiso de conducir de la clase B-1 o equivalentes».

Santander, 10 de junio de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/77059

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio Colectivo del personal laboral del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega para los años 1994 y 1995

SECCION PRIMERA

ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACION.—

1.— Ambito.— La regulación de las condiciones de trabajo y de la negociación colectiva contenida en el presente Convenio, será de aplicación al personal que, con relación jurídica laboral, presta servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, de acuerdo con sus condiciones específicas.

2.— Período de vigencia.— El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 de enero de 1.994, finalizando el 31 de Diciembre de 1.995.

3.— Comisión de Interpretación, Estudios y Vigilancia.— Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de este Convenio, será constituida una Comisión con la denominación del epígrafe, la cual asumirá las funciones de interpretación y desarrollo de lo acordado, y estará constituida por el Sr. Alcalde-Presidente, el Presidente de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Personal del Ayuntamiento y un vocal de dicha Comisión que sea miembro de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. Por parte de los trabajadores, constituirán la Comisión, los que estén integrados en la Comisión Negociadora del Convenio.

4.— Denuncia del Convenio.— Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

ARTICULO 2. ORGANIZACION DEL TRABAJO.— Por el presente Convenio, las partes se comprometen al cumplimiento y observancia de las disposiciones y normas vigentes en materia de organización del trabajo, entendiéndose que la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Corporación, a través de la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de las atribuciones que puedan competir al Pleno y las Delegaciones que se puedan realizar de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 3. AUMENTO DE RETRIBUCIONES AÑO 1.994 - 1.995.— Las retribuciones del personal laboral para el año 1.994 no experimentarán incremento respecto a las percibidas en 1.993, manteniendo la misma estructura y cuantía según se detalla en el Anexo I. Para el año 1.995 procederá la correspondiente negociación, en función de las posibilidades de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ARTICULO 4. ASPECTOS SOCIALES.— Los aspectos sociales para el año 1.994 - 1.995, serán los que figuren en las cuantías que aparecen en los artículos de este Convenio. Cuando en años sucesivos se prorrogara hasta su nueva negociación el Convenio, se incrementarán dichos aspectos sociales en la misma cuantía que las retribuciones.

Los representantes de los trabajadores, podrán recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de personal que afecten a los artículos establecidos en el presente Convenio.

SECCION SEGUNDA

ARTICULO 5. JORNADA DE TRABAJO Y CALENDARIO LABORAL.— La jornada de trabajo, con carácter general, será de 1.575 horas anuales, estableciéndose un horario del 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de octubre al 31 de diciembre, y otro del 1 de junio al 30 de septiembre, con carácter general, y salvos casos especiales por razón del Servicio.

ARTICULO 6. HORARIO DE TRABAJO.— El horario normal de trabajo de los distintos servicios, será el pactado en los distintos calendarios laborales.

Los trabajadores disfrutarán de una pausa en la jornada de trabajo, por un periodo de veinte minutos, computable como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios, significando que solamente podrán disfrutar citada pausa los trabajadores que realicen jornada continuada de 5,45 horas. Los trabajadores que efectúen la prestación de servicios durante un período superior a 7,30 horas, disfrutarán de una pausa en la jornada de trabajo por un periodo de 30 minutos.

ARTICULO 7. TRABAJOS ESPECIALES O EXTRAORDINARIOS.— Dada la naturaleza del servicio público que en general se presta, los trabajadores que realicen trabajos en festivos, domingos, a turnos o nocturnos (de 22 a 6 horas), y dentro de su jornada habitual, así como los que tengan mayor dedicación por realización de retenes o por ser requeridos una vez ausentes del puesto de trabajo, percibirán en su Complemento Específico, una compensación económica según se detalla en el Anexo II.

a) Se fijarán criterios rotativos dentro de un mismo servicio para el disfrute de los domingos o festivos.

b) Se reconocen como días festivos no recuperables, los señalados en el R.D. 1346/89, de 3 de noviembre, y Decreto 70/1993, de 13 de Octubre, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, esto es:

1) De carácter cívico:

12 de Octubre (Fiesta Nacional de España)
6 de Diciembre (Día de la Constitución Española)

2) De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores:

1 de Enero (Año Nuevo)
28 de Julio (Día de las Instituciones)
25 de Diciembre (Natividad del Señor)

3) En cumplimiento del artículo III del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de Enero de 1.979:

1 de Abril (Viernes Santo)
15 de Agosto (Asunción de la Virgen)
1 de Noviembre (Todos los Santos)
8 de Diciembre (Inmaculada Concepción)

4) En cumplimiento del artículo III del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de Enero de 1.979:

6 de Enero (Epifanía del Señor)
25 de Julio (Santiago Apostol)
15 de Septiembre (Bien Aparecida) (Fiesta de carácter Regional)

c) Además de los anteriores, se reconocen con carácter retribuido y no recuperable, los siguientes:

Fiestas de carácter local:

16 de Agosto (San Roque)
17 de Septiembre (San Cipriano)

Otras:

Día 22 de Mayo (Festividad de Santa Rita)
Día 24 de Junio (Festividad de San Juan)
Día 24 de Diciembre (Nochebuena)
Día 31 de Diciembre (Nochevieja)

Se fija el día de la Festividad de Santa Rita, como la fecha en la que el Ayuntamiento celebre el acto de despedida de los trabajadores jubilados durante el año, contando desde el día 23 de mayo del año anterior.

d) Los días festivos que figuran en el apartado "otros", podrán declararse laborables en función de los ajustes que se pacten en los calendarios anuales de trabajo, para esos años en concreto.

e) Todo el personal que realice servicios especiales o extraordinarios, durante el año 1.994 y 1.995, será retribuido conforme al baremo establecido en el Anexo VII, en el que consta la cuantificación de las gratificaciones extraordinarias por servicios especiales o extraordinarios realizados por los trabajadores.

Todo lo anterior, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios, y especialmente lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación, sobre abono de gratificaciones u horas extraordinarias.

ARTICULO 8. VACACIONES.

a) Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de una vacación retribuida de 22 días laborables, o a los días que en proporción les correspondan si el tiempo servido fuera menor, garantizándose en todo caso unas vacaciones anuales de un mes natural, cumpliéndose estrictamente la jornada anual.

b) Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año. También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros periodos de tiempo diferente al señalado anteriormente, previa petición del funcionario y salvaguardando las necesidades del servicio.

c) La vacación anual podrá disfrutarse en un sólo periodo o en dos iguales, a elección del trabajador y condicionado a las necesidades del servicio. A este fin, los turnos de vacaciones deberán comenzar los días 1 y 16 de cada mes. Cuando el disfrute de vacaciones en tales periodos impida agotar los 22 días laborables, el resto de los días por disfrutar se podrán acumular a los seis días de asuntos particulares que figuran en el artículo 9 de este Convenio.

No obstante, si el Servicio lo permite, se podrá fijar el periodo de disfrute de las vacaciones en fechas distintas y agotando los 22 u 11 días laborables.

d) Los criterios de fijación del mes de vacaciones, se harán de forma rotativa.

e) Los calendarios de vacaciones se presentarán por cada uno de los servicios antes del 31 de Marzo, debiendo ser expuestos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablones de los Departamento, para conocimiento de todo el personal.

ARTICULO 9. PERMISOS Y LICENCIAS.— Los trabajadores tendrán derecho a licencia en los casos legalmente establecidos, y en cualquier caso, en las circunstancias siguientes, de acuerdo con las previsiones legales, debiéndose solicitar, al menos, con 48 horas de antelación, salvo casos extraordinarios debidamente justificados.

1) Por enfermedad: según dispone la legislación vigente, recogida en el Artículo 11 de este Convenio.

2) Por matrimonio: quince días.

3) Por embarazo. La mujer trabajadora tendrá derecho a un periodo de licencia de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3/89.

a) En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas.

c) En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final de citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

d) En caso de adopción, si el padre y la madre trabajan, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo, las trabajadoras tendrán derecho a una pausa de una hora de su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

No obstante, este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen.

4) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

5) Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días cuando el hecho causante se produzca en la misma localidad de residencia del trabajador y cuatro días cuando se produzca en distinta localidad.

6) Por traslado de domicilio por cambio de residencia, un día.

7) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

8) Los representantes de los trabajadores que tengan mandato en organizaciones de ámbito regional o nacional, podrán disponer de un número de horas adicionales para el ejercicio de sus funciones de representación, con el fin de atender la misma y, en todo caso, por el tiempo necesario fijado en la convocatoria de las actividades para las que sean citados oficialmente.

9) Por motivos particulares:

a) Por motivos particulares. A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los puntos anteriores. Los trabajadores podrán disfrutar dichos días a su conveniencia, previa autorización, que se comunicará a la respectiva unidad de personal y respetando siempre las necesidades del servicio, debiéndose solicitar con 48 horas de antelación. Citados días se computarán como horas de trabajo efectivo.

No obstante, cuando la licencia exceda de seis días, será sin sueldo ni abono a ningún efecto, hasta un máximo de seis meses de duración.

Los trabajadores que no hayan prestado servicios durante un año continuado o tuvieren contrato con el Ayuntamiento por un período inferior, disfrutarán de la parte proporcional de las vacaciones y los permisos y licencias por motivos particulares, regulados en el presente artículo.

ARTICULO 10. PROVISION DE VACANTES, PROMOCION INTERNA Y CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO.-

1.- La selección y contratación del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio se realizará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, concurso-oposición u oposición libre, y en todo caso, de acuerdo con lo previsto en el Título III del Decreto 47/87, por los que se regulan los procedimientos de ingreso del personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria.

2.- En ningún caso podrán producirse ascensos de categoría por el mero transcurso del tiempo de servicios.

3.- Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito e incluirán, en todo caso, expresión del presente Convenio Colectivo, así como el período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

4.- Los trabajadores, deberán tomar posesión de su puesto de trabajo en los términos y plazos que sean señalados por la convocatoria en base a la cual accedieron al mismo.

5.- Las plazas dotadas que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes constituyen la oferta de empleo del Ayuntamiento, en la cual se incluirán anualmente las correspondientes al personal laboral, que serán cubiertas en la forma prevista en la legislación vigente.

6.- Corresponde al Pleno de la Corporación aprobar anualmente a través del Presupuesto la Plantilla, que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a personal laboral, las relaciones de puestos de trabajo se efectuarán conforme a la normativa prevista para los funcionarios de Administración Local, de acuerdo con el artículo 90.2 de la Ley 7/85 y demás normas de general aplicación.

7.- Además de todo lo previsto anteriormente, la provisión de vacantes, promoción interna y cambios de puestos de trabajo, se ajustará a las normas que, de acuerdo con la legislación vigente, figura en el Anexo III de este Convenio.

ARTICULO 11. INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.- Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen por el trabajador causas de enfermedad o incapacidad transitoria, se regularán con arreglo a los siguientes criterios:

a) La presentación del Parte de Baja por Enfermedad o Accidente expedido por facultativo competente será obligatorio en el plazo de cuatro días, dando cuenta inmediata al Jefe del Servicio, y facilitando posteriormente, semanalmente, Partes de Confirmación de Baja, si persistiere la incapacidad.

b) Cuando un trabajador se encontrare en situación de baja laboral, el Ayuntamiento podrá requerir al mismo, para que el Jefe Local de Sanidad o los Servicios Médicos concertados, le efectúe un reconocimiento e informe al respecto, estando el trabajador obligado a facilitar el mismo.

c) Durante el período en que se encuentre el trabajador en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, el Ayuntamiento abonará el 100% del salario, constituido por el sueldo base y complemento salarial.

d) En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se seguirán percibiendo todos los conceptos, incluidos los no periódicos ni fijos, cuya cuantía se determinará por la media de los tres meses anteriores a la fecha del accidente, excluyendo las horas extraordinarias.

ARTICULO 12. COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE.- La Comisión de Seguridad e Higiene, estará constituida por un Presidente y un Vocal, miembros de la Corporación, dos Vocales Técnicos Municipales, dos Vocales miembros de la Junta de Personal y dos Vocales miembros del Comité de Personal Laboral, con voto todos ellos. Asimismo, formará parte un Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, funcionario municipal.

Esta Comisión, tendrá competencia en todos los temas de Seguridad e Higiene que puedan surgir. A su vez, elaborará un programa anual destinado a la protección íntegra de la salud del trabajador en el puesto de trabajo.

La Corporación, facilitará a esta Comisión los medios necesarios que estén a su alcance para el cumplimiento de su misión. Dicha Comisión de Seguridad e Higiene, podrá disponer de asesores en medicina laboral e higiene en la seguridad del trabajo.

Son competencias específicas de la Comisión de Seguridad e Higiene las siguientes:

1.- Exigir el cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

2.- Proponer, informar y apoyar las actividades de la Corporación en materia de seguridad e higiene en el trabajo en lo que respecta a los trabajadores.

3.- Organizar campañas de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.

4.- Realizar visitas a todos los centros de trabajo, detectar deficiencias y proponer soluciones a las mismas.

5.- Investigar las causas de accidentes y de enfermedades profesionales.

6.- Proponer medidas especiales en los servicios en que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación u otra circunstancia de riesgo.

7.- Además de todo lo anterior, todas aquellas otras que se establezcan legalmente con carácter general.

La Comisión, elaborará unas normas de seguridad e higiene en el trabajo. Estas normas, reconocerán expresamente el conjunto de trámites legales que regulen la actividad administrativa y habrán de ser aprobadas en forma reglamentaria.

ARTICULO 13. RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.- El Ayuntamiento concertará una póliza de seguros a favor de los trabajadores que, no ocupando plaza de conductor, desempeñen dicha función, y que les cubra la retirada del permiso de conducir. El Ayuntamiento se hará cargo de los gastos que ocasiona dicha retirada, sin perjuicio de que se reserve las acciones legalmente exigibles cuando lo estime oportuno. La Corporación ampliará la cobertura de seguro obligatorio de los vehículos.

En los casos de trabajadores que ocupen la plaza de conductor y les sea retirado el Carnet de Conducir, ya sea temporal o definitivamente, se les trasladará al servicio municipal que sea posible, manteniendo sus retribuciones, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y con las normas que regulan los cambios de puesto de trabajo en este Ayuntamiento.

ARTICULO 14. VESTUARIO.- La Corporación garantizará la entrega de uniformes, ropa y calzado en los términos que se recogen en el Anexo IV.

Asimismo, se mantendrá un retén de vestuario en cada departamento, para casos justificados de deterioro por razones de servicio.

El vestuario de verano, se entregará antes del 30 de abril, y el de invierno, antes del 1 de septiembre.

Al personal de nuevo ingreso, se le hará entrega de doble vestuario.

Se instalarán taquillas en cada centro de trabajo, para todos los departamentos que utilicen uniformes o ropa con distintivos del Ayuntamiento, quedando prohibida la utilización de las mismas fuera de la jornada laboral.

ARTICULO 15. ASISTENCIA JURIDICA.- La Corporación, garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores que la precisasen por razón de conflictos derivados del servicio, así como el abono de la fianza que fuera señalada, sin perjuicio de que el Ayuntamiento se reserve las acciones que le confiere la legislación vigente.

SECCION TERCERA

ARTICULO 16. DERECHOS PASIVOS.- La Corporación se compromete a prestar su apoyo ante los organismos competentes de la Administración Pública en los temas que se especifican a continuación:

- 1.- Actualización de pensiones.
- 2.- Equiparación de derechos pasivos entre hombre y mujer.
- 3.- Pensiones a favor de los padres, cónyuge viudo e hijos.
- 4.- Igualdad de derechos para todos los hijos: obtención de becas, bolsas de estudio, residencias de verano, Ayudas para subnormales, etc.

ARTICULO 17. FONDO SOCIAL DE CULTURA.- La Corporación, creará un fondo socio-cultural en concepto de Bolsa de Estudios de 1.001.000 ptas., que quedará regulado según se detalla.

1.- Todo trabajador que desee solicitar la Bolsa de Estudios, deberá presentar su solicitud dentro de los plazos establecidos oportunamente, acompañada del justificante del Colegio donde el hijo o el trabajador curse los estudios, según lo establecido en las Normas que se establecen en el Anexo V.

2.- El Comité de Personal, recibidas las solicitudes, conjuntamente con la Comisión de Personal, serán los encargados del estudio y distribución de las cantidades correspondientes.

3.- Cuando se trate de personal que preste servicios a tiempo parcial, recibirá en concepto de Bolsa de Estudios, la parte proporcional a la jornada de trabajo.

ARTICULO 18. MINUSVALIDOS.- La Corporación, abonará mensualmente las cantidades que abajo se detallan a cualquier trabajador del Ayuntamiento, en concepto de ayuda a hijos o cónyuges minusválidos físicos o psíquicos, reconocidos como tales por el INSERSO, que no perciban pensión alguna, o ésta sea inferior al salario mínimo interprofesional.

- Minusválidos con limitación igual o superior al 75% 24.727 pesetas.
- Minusválidos con limitación global comprendida entre el 33% y 75%..... 13.190 pesetas.

ARTICULO 19. SUBVENCIONES.-

1.- Gafas.- En el supuesto de adquisición de gafas prescritas facultativamente, la ayuda económica, consistirá en un máximo de 8.244 pesetas, incluida la montura, salvo que se trate de lentes bifocales o dos gafas para cerca y lejos, en cuyo caso se abonará hasta un máximo de 16.488 pesetas. En el supuesto de adquisición de lentes de contacto, se abonará hasta un máximo de 8.244 pesetas. Las subvenciones para la montura de las gafas, sólo se podrán otorgar una vez cada tres años. La subvención para la montura de las gafas, sólo se podrán otorgar una vez cada tres años. La subvención para cristales y lentes de contacto, cuando sea necesario, según prescripción facultativa.

2.- La ayuda económica para el tratamiento y aparatos ortopédicos, incluido zapatos para el tratamiento de pies planos, queda limitada en la cantidad de 4.954 pesetas.

De las anteriores subvenciones económicas, será beneficiario el personal funcionario, así como el cónyuge e hijos, siempre que no tengan ingresos ni se encuentren emancipados.

3.- En concepto de natalidad y matrimonio, el trabajador, percibirá 9.289 pesetas, sin perjuicio de las prestaciones complementarias establecidas por la Seguridad Social. No obstante, en caso de matrimonio, cuando ambos cónyuges sean trabajadores de este Ayuntamiento, percibirán la cantidad de 13.933 pesetas.

ARTICULO 20. SEGURIDAD E HIGIENE.- Se realizará un chequeo anual obligatorio para todos los trabajadores afectados por el presente convenio que consistirá como mínimo en análisis de sangre, orina, vista y oídos. Asimismo, todo aquel trabajador que voluntariamente lo desee, podrá hacerse un reconocimiento médico, teniendo en cuenta los aspectos físicos, genéticos y patológicos.

La Comisión de Seguridad e Higiene, podrá exigir una revisión médica de trabajadores individualmente, o de colectivos, en todos los casos en que se considerase necesario, en función del puesto de trabajo que ocupa.

ARTICULO 21. FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL.- Los trabajadores tendrán derecho a la formación y promoción profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores, y en este Ayuntamiento en concreto, tendrán los mismos derechos que el personal funcionario en tal sentido, fijándose por la Corporación una cantidad económica proporcional a la del Personal Funcionario a tales efectos. La Corporación, junto con el Comité de Personal, programará cursos de formación dirigidos a todos los trabajadores, con cargo al Presupuesto. El Comité de Personal propondrá cursos a realizar en cada ejercicio.

ARTICULO 22. JUBILACIONES.- Las jubilaciones y demás derechos pasivos de los trabajadores se regularán por lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Seguridad Social, y demás normas de general aplicación, especialmente la Ley 26/85, de 31 de julio, de Medidas Urgentes para la Racionalización de la Estructura y de la Acción Protectora de la Seguridad Social (Ley de Pensiones).

Se establecerán unos premios por jubilación anticipada, de acuerdo con la siguiente escala:

- A los 60 años: 5 mensualidades completas.
- A los 61 años: 4 mensualidades completas.
- A los 62 años: 3 mensualidades completas.
- A los 63 años: 2 mensualidades completas.
- A los 64 años: 1 mensualidad completa.

ARTICULO 23. PRESTAMOS DE VIVIENDA.- Los préstamos por adquisición y reparación de vivienda, se regularán por lo establecido en el Anexo VIII del presente Convenio.

La Corporación creará un fondo de préstamo a la vivienda de 1.500.000 pesetas a la firma del presente Convenio.

ARTICULO 24. ANTICIPOS PERSONALES REINTEGRABLES.- Los trabajadores fijos podrán pedir anticipos, por el importe de una o dos pagas o mensualidades del total devengado, con un importe máximo de 288.000 pesetas. Estos anticipos, no devengarán interés alguno, y su reintegro se realizará de acuerdo con lo regulado en el Anexo VI, en un plazo máximo de 24 mensualidades y por cantidades iguales cada mes, aunque se puede reintegrar en menor tiempo del concedido para ellos. La cantidad consignada inicialmente a estos efectos asciende a 1.000.000 pesetas. Este fondo financiará al personal del Ayuntamiento

ARTICULO 25. VIVIENDAS SOCIALES.- Por parte de la Corporación, se realizarán los trámites oportunos para efectuar ante el organismo competente de la Diputación Regional de

Cantabria las reservas de viviendas para los trabajadores de este Ayuntamiento previstas en la legislación vigente, en aquellas parcelas que aún faltan por edificarse en el Polígono de "El Zapatón" o polígonos dentro del Municipio de Torrelavega, realizándose igualmente ante ese organismo las gestiones oportunas en relación con las solicitudes de viviendas sociales que formule el personal de este Ayuntamiento.

ARTICULO 26. AYUDAS ECONOMICAS Y SOCIALES.- De las ayudas económicas y sociales que se tramiten por el Negociado de Personal se dará cuenta a la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Personal, previo informe del Comité de Personal.

ARTICULO 26 Bis. Durante la vigencia del presente convenio el personal afectado por el mismo dispondrá de un seguro de accidente consistente en 9.261.000 pesetas en el caso de invalidez y 5.788.125 en caso de muerte.

SECCION CUARTA

ARTICULO 27. DERECHOS SINDICALES.- En todo lo referente a la composición de los órganos de representación de los Trabajadores del Ayuntamiento de Torrelavega, así como en cuanto a garantías, derechos y deberes del mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto y Disposiciones aprobadas por la O.I.T. y ratificadas por el Gobierno Español, salvo determinaciones que se especifiquen en otros apartados del presente acuerdo.

ARTICULO 28. DERECHOS Y COMPETENCIAS DEL COMITE DE PERSONAL.- El Comité de Personal, además de las competencias que con carácter general se detallan en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, ejercerá en esta Corporación, la defensa de los intereses generales y específicos de los trabajadores del Ayuntamiento de Torrelavega, y en particular la negociación de sus condiciones salariales, sindicales y sociales cuando lo autorice la legislación vigente.

El Comité de Personal deberá ser informado de las siguientes materias y tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, citadas en el artículo anterior.

a) En todas las cuestiones que afecten a los empleados municipales y que se traten en las Comisiones Informativas.

A estos efectos, se enviará al Comité de Personal el Orden del Día de las convocatorias que correspondan, cuando se traten asuntos en los que se requiera informe de citado Comité y se entienda necesaria su presencia.

b) Ser informado con carácter previo, a la adopción de todos los acuerdos y resoluciones en materia de personal referentes a premios y sanciones.

c) Tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera otros expedientes en materia de personal, previa petición formulada al efecto.

d) Plantear y negociar ante los órganos correspondientes de la Corporación cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo y régimen de asistencia, seguridad y previsión social en lo que sea competencia de la Corporación.

Lo señalado en el apartado anterior, se concretará a las siguientes competencias:

1.- En el caso de adopción de medidas disciplinarias por supuestas faltas de cualquier trabajador, la Corporación informará paralelamente al trabajador y al Comité de Personal al iniciarse la tramitación del expediente o sanción. En estos supuestos, el Comité de Personal podrá emitir informe al respecto para su consideración por la Corporación.

2.- El Comité de Personal podrá hacer propuestas a la Corporación sobre materias relativas a obras sociales y Seguridad Social, así como de todas aquellas que considere oportunas, tales como seguridad e higiene en el trabajo.

3.- La Corporación reconoce el derecho de huelga de los trabajadores, de conformidad con la legislación vigente, siempre que se respeten los servicios mínimos que debe prestar el Ayuntamiento como Administración Pública que es.

4.- El Comité de Personal intervendrá en la gestión de obra sociales establecidas por el Ayuntamiento en beneficio de sus trabajadores o familiares.

5.- El Comité de Personal, conocerá trimestralmente las estadísticas sobre el índice de absentismos y sus causas; los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias; los índices de siniestralidad; los estudios periódicos del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que la Comisión de Seguridad e Higiene realiza.

6.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 47/87, el Comité de Personal designará a un representante de entre sus miembros, para formar parte de los distintos tribunales calificadoros de pruebas selectivas de personal laboral del Ayuntamiento de Torrelavega.

ARTICULO 29. RECONOCIMIENTO DEL COMITE DE PERSONAL.

a) Los miembros del Comité de Personal no podrán ser discriminados en su promoción económica-profesional, en razón precisamente del desempeño de su representación durante su mandato, y dentro del año siguiente a la expiración del mismo.

b) Cuando a juicio del responsable de un servicio haya que realizar un traslado por necesidad del mismo, que afecte a un representante sindical, salvada su voluntariedad, será el último en el traslado, cambio de turno o de puesto de trabajo.

c) Cada miembro del Comité de Personal dispondrá de 20 horas mensuales de las correspondientes a su jornada de trabajo, sin disminución de sus retribuciones, para el ejercicio de sus funciones de representación. Para la utilización de este derecho avisarán, con carácter general, con 48 horas de antelación o 24 como mínimo al Jefe de su Servicio, que dará cuenta inmediata al Negociado de Personal.

A voluntad de la candidatura por la que fueron elegidos miembros del Comité de Personal, se podrán acumular las horas sindicales de los distintos Delegados, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de sus retribuciones, previo conocimiento de la Corporación.

El crédito horario generado por los distintos miembros, será de carácter mensual.

Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en el periodo de negociación del Convenio y las solicitadas por la Corporación.

d) La Corporación facilitará al Comité de Personal, el local y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

e) Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tableros de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y espacios visibles para información del Comité de Personal. Su puesta en práctica será llevada a cabo por los responsables de cada dependencia, de acuerdo con los miembros de dicho Comité.

f) El Comité de Personal tendrá derecho al libre acceso de asesores sindicales durante la negociación del acuerdo, sí como en aquellos casos en que lo considere necesario.

ARTICULO 30. SECCIONES SINDICALES.- Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a una Central Sindical, podrán constituir Secciones Sindicales, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, las cuales tendrán los mismos derechos y garantías que el Comité de Personal.

a) La Corporación reconoce y acepta las Secciones Sindicales.

b) Cada una de las Secciones Sindicales, legalmente constituidas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 11/1985 dispondrán de 20 horas mensuales para ejercer su actividad sindical, rigiendo para la utilización de estas horas los mismos plazos de preaviso estipulados para los miembros del Comité de Personal. Estas horas se determinarán sin perjuicio de las que pudieran corresponder como miembro del Comité de Personal, salvo casos de fuerza mayor.

El crédito horario regulado en este artículo podrá ser disfrutado por cualquier miembro de las ejecutivas de las Secciones Sindicales legalmente constituidas, distribuyéndolo en la forma referida.

c) Ningún miembro de la Sección Sindical, podrá ser discriminado en su trabajo por razones de afiliación sindical.

d) Todo miembro de la Sección Sindical, tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que ha sido elegido, tanto fuera como dentro de las dependencias del Ayuntamiento.

e) Las Secciones Sindicales, podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo, podrán fijar todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tableros que a tal efecto establecerá la Corporación dentro de sus dependencias y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajadores.

f) Las Secciones Sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados a través de la nómina.

g) Las Secciones Sindicales que tengan un mínimo de un 10% de afiliación demostrada, tendrán derecho a reunirse hasta un máximo de hasta 6 horas anuales dentro de la jornada de trabajo, sin disminución de retribuciones, y de acuerdo con las normas que regulan el derecho de reunión de los trabajadores.

ARTICULO 31. ASAMBLEAS.- El personal laboral tendrá derecho a celebrar Asambleas en las dependencias del Ayuntamiento, así como a disponer de un máximo de tres horas anuales retribuidas para realizar las mismas. Para causar el derecho anteriormente referido, la solicitud deberá ser obligatoriamente formulada por el Presidente o el Secretario del Comité de Empresa.

El ejercicio del derecho de reunión, se regulará por lo dispuesto en el Título II, Sección 2ª, Capítulo II del Estatuto de los Trabajadores, en relación con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

SECCION QUINTA

ARTICULO 32. INCOMPATIBILIDADES.- El régimen de incompatibilidades, se regulará por lo dispuesto en la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra norma legal que en el futuro puedan dictarse, comprometiéndose la Corporación al estricto cumplimiento de las mismas como medida de fomento de empleo.

ARTICULO 33. HORAS EXTRAORDINARIAS.-

a) Se suprimen con carácter general las horas extraordinarias que se realicen de forma habitual, permitiéndose exclusivamente aquellas que sean de absoluta necesidad para el servicio y previa emisión de informe por el Jefe del Servicio y autorización de la Alcaldía o Concejal en quien delegue, y en ningún caso podrán exceder de 80 horas anuales por trabajador, estableciéndose además lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Toda hora realizada sin estos requisitos previos no tendrá la consideración de extraordinaria y será compensada su realización con el mismo tiempo de descanso.

b) Sólo tendrán la consideración de horas extraordinarias las realizadas para prevenir y reparar siniestros, así como aquellas averías que afecten al buen servicio tanto del Ayuntamiento como de la comunidad, y todas aquellas que se determinen de acuerdo (a) párrafo a) de este artículo.

c) El valor de la hora extraordinaria para 1.994 será el establecido en el Anexo VII, que servirá como base para cuantificar las gratificaciones por servicios extraordinarios que presta el personal del Ayuntamiento.

d) Los trabajadores que presten servicios extraordinarios en virtud de lo dispuesto en los apartados a) y b) de este artículo, tendrán derecho al abono económico de los mismos, sin que el Ayuntamiento pueda obligar al funcionario a compensar con días libres tales trabajos.

e) Las horas extraordinarias que sean de realización obligatoria, serán efectuadas en riguroso orden rotativo, por las personas que habitualmente realizan estas funciones, salvo casos excepcionales y debidamente justificados.

ARTICULO 34. INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO.-

a) Indemnizaciones por uso de vehículos particulares.

La indemnización a percibir por el trabajador como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio, se devengará conforme a lo que sigue, y en todo caso, de acuerdo con las cuantías previstas en la legislación del Estado.

Si se tratase de automóviles, será la cantidad que resulte a razón de 23 pesetas por kilómetro recorrido.

Si se tratase de motocicletas, será la cantidad que resulte a razón de 12 pesetas por kilómetro recorrido.

Si se tratase de otros vehículos, será la cantidad que importe realmente su utilización, según justificación fehaciente, sin que pueda devengarse en ningún caso cantidad que suponga coste superior al de 23 pesetas por kilómetro recorrido.

Las indemnizaciones anteriormente referidas se abonarán desde el kilómetro 0 (ceró), desde la salida, sin que se deduzcan los dos primeros kilómetros.

b) Indemnizaciones a trabajadores por razón del servicio.

Se aplicará lo establecido en la Legislación vigente.

ARTICULO 35. SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por la duración correspondiente según se establece en el artículo 9.c)

b) Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario o servicio social, sustitutivo o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir del cese en el servicio.

c) Ejercicio de cargo público representativo, supuesto en que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo.

d) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

2.- La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad al servicio del Ayuntamiento. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco, y el derecho a esta situación, sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en los supuestos de que se solicite para atender al cuidado de un hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste, casos éstos en que el período de excedencia no podrá ser superior a tres años y en los que la iniciación de un nuevo período de excedencia por un nuevo hijo, pondrá fin, en su caso, al que se viniera disfrutando.

3. El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si existiera en una categoría similar a la que ostentaba, podrá optar a ella, o bien esperar a que se produzca aquella.

4. La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso, deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

SECCION SEXTA

ARTICULO 36. ESTRUCTURA DEL SALARIO. La naturaleza jurídico salarial, denominación, definición y módulo de cálculo de los diversos conceptos retributivos deberá adaptarse estrictamente a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el Decreto 2380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario, y en la Orden de 22 de noviembre del mismo año, expresamente declarados vigentes por la Disposición Final Cuarta de dicho Estatuto, estando constituida la estructura salarial de la siguiente forma: salario base, complementos salariales, antigüedad y dos pagas extraordinarias. El salario bruto para el personal laboral será de idéntica cuantía al del personal funcionario, que ostente la misma categoría profesional y desempeñe un puesto de trabajo con la misma valoración.

ARTICULO 37. PAGAS EXTRAORDINARIAS. El importe de cada una de las dos pagas extraordinarias ascenderá a la catorceava parte del sueldo base que figura en el Anexo I de este Convenio, más la antigüedad de una mensualidad, no incluyéndose por tanto en las mismas los Complementos Salariales.

ARTICULO 38. COMPLEMENTOS SALARIALES. Los complementos salariales retribuirán las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, penosidad, toxicidad, nocturnidad, peligrosidad o régimen de trabajo en turnos, de acuerdo con las cantidades que figuran en el Anexo I de este Convenio.

ARTICULO 39. ANTIGÜEDAD. El complemento de antigüedad estará constituido por una cantidad fija según la tabla que figura en el Anexo I y se fijará por trienios.

SECCION SEPTIMA

ARTICULO 40. REGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario del personal laboral del Ayuntamiento de Torrelavega, tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, y quedará regulado conforme se establece en el presente artículo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudieran incurrir los propios trabajadores, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

1.- **Calificación de las faltas.** Las faltas de los trabajadores se clasificarán en leves, graves o muy graves.

1.1.- Se considerarán como faltas leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones.
- b) La ligera incorrección con el público, los compañeros y subordinados.
- c) La falta de asistencia al puesto de trabajo sin causa justificada.
- d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- e) Las faltas repetidas de puntualidad dentro del mismo mes, sin causa justificada.
- f) El descuido en la conservación de los locales, del material y de los documentos del servicio, siempre que no se causen perjuicios graves.
- g) El incumplimiento de las normas relativas a incompatibilidades, siempre que no sea grave o muy grave.
- h) El incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

1.2.- Se considerarán como faltas graves:

- a) El incumplimiento de las órdenes que provengan de los superiores y relativas al trabajo propio de su puesto.
- b) La falta de consideración con los ciudadanos en relación con el servicio encomendado al trabajador.
- c) La falta de consideración y respeto con el personal de nivel superior, igual o inferior.
- d) Originar o tomar parte en enfrentamientos en el Centro de Trabajo.
- e) No respetar el deber de secreto profesional, por lo que se refiere a los asuntos que conozca por razón de las funciones que tenga encomendadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.7.
- f) Causar por negligencia o mala fé, daños graves en la conservación de los locales, del material o de los documentos del servicio.
- g) La negativa a realizar trabajos extraordinarios en aquellos casos en los que le sea ordenado por parte de sus superiores por existir necesidades de urgente cumplimiento.
- h) El ejercicio de actividades compatibles con el desarrollo de sus funciones, antes de haber obtenido la oportuna autorización.
- i) Faltas de asistencia sin causas justificadas dentro del mismo mes.
- j) Intervención en un procedimiento administrativo, cuando existan motivos de abstención legalmente establecidos.

k) La reincidencia en faltas leves.

l) El incumplimiento con negligencia grave de los deberes y obligaciones derivados de la función encomendada.

m) Los supuestos de conducta irregular del trabajador que, por su trascendencia o reiteración, entrañen riesgo de importancia para el prestigio de la función o el desarrollo del servicio.

n) Las acciones u omisiones dirigidas a eludir el sistema de control de horarios, o a encubrir los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

1.3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de su función.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) El abandono del Servicio.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave al Ayuntamiento o a los ciudadanos.

e) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales.

f) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

g) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

i) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

k) La participación en huelgas a los que la tengan expresamente prohibida por ley.

l) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

m) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

1.4.- Constituye abandono de Servicio la dejación de las tareas propias del puesto de trabajo de manera persistente y continuada. También lo será la omisión absoluta de los deberes que el cargo impone al trabajador.

1.5.- La ausencia injustificada del Servicio, cuando, por sus circunstancias y la intencionalidad que pudiera presumirse, no implique el supuesto previsto en el número anterior, constituirá falta grave.

1.6.- La negligencia y el incumplimiento del deber de prestación del trabajo, se considerará como falta grave o leve, según el riesgo o daño generado para el servicio con la actitud del trabajador.

1.7.- La infracción del deber del sigilo y la violación del secreto profesional en los asuntos que el trabajador conozca por razón del cargo, se calificarán como falta grave o leve, según la situación preminente del trabajador inculcado y las consecuencias del riesgo o daño para el interés público y el de los particulares afectados.

1.8.- Para graduar las faltas y las sanciones, se tendrán en cuenta, además de lo que objetivamente se haya cometido u omitido, la intencionalidad, la proporcionalidad, la perturbación de los servicios, los daños producidos, la reincidencia y el grado de participación en comisión u omisión.

2.- **Sanciones disciplinarias.** Las sanciones que se podrán imponer por las faltas enumeradas en el punto 1 anterior, serán las siguientes:

a) Amonestación.

b) Dedución proporcional de retribuciones.

c) Suspensión de empleo y sueldo por un período comprendido entre quince días y dos años.

d) Suspensión de empleo y sueldo por un período comprendido entre dos años y un día y seis años.

e) Despido.

2.1.- La sanción de despido, se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 y concordantes, del Estatuto de los Trabajadores y únicamente se podrá imponer por faltas muy graves.

2.2.- La suspensión de empleo y sueldo por períodos comprendidos entre dos años y un día y seis años, sólo podrá imponerse por faltas calificadas de muy graves, y entre quince días y dos años por las faltas graves.

2.3.- Las faltas leves, solamente podrán ser corregidas con las sanciones de amonestación y deducción proporcional de retribuciones.

2.4.- Las faltas de puntualidad y las de asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la pérdida proporcional de las retribuciones.

En la deducción proporcional de las retribuciones se tomará como base la totalidad de remuneraciones íntegras anuales que perciba el trabajador en el momento de la comisión de la falta, dividiéndose la misma por la jornada anual. La cantidad obtenida será el valor/hora que habrá de aplicarse al tiempo de trabajo no cumplido.

3.- Procedimiento sancionador: El procedimiento para la iniciación, desarrollo y resolución de expediente disciplinario al personal laboral del Ayuntamiento de Torrelavega, seguirá los mismos trámites que el establecido para el personal funcionario, respetando, en todo caso, el contenido del artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, y las particularidades siguientes:

3.1.- No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto.

3.2.- Para la imposición de sanciones por faltas leves, no será preceptiva la previa instrucción de expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

3.3.- Cuando se incoe un expediente disciplinario a un trabajador que ostente la condición de Delegado Sindical o Delegado de Personal, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente Sección Sindical, Comité de Personal, según proceda, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento.

4.- Juez Instructor y Secretario.- El órgano que incoe el expediente disciplinario, nombrará a un Juez Instructor y Secretario de entre el personal municipal.

5.- Personas responsables.- Serán responsables de las faltas que cometieren, los trabajadores en activo que presten servicios en el Ayuntamiento.

Igualmente, incurrirán en responsabilidad los trabajadores que encubrieren las faltas consumadas de carácter muy grave, cuando se deriven graves daños para la Administración o los ciudadanos y, por ello, se les aplicará el régimen disciplinario del presente convenio.

5.1.- No podrá exigirse responsabilidad disciplinaria al trabajador, una vez cese la relación laboral con este Ayuntamiento, y siempre que los actos origen de la responsabilidad sean posteriores al mencionado cese.

5.2.- El cese de relación laboral entre el trabajador y el Ayuntamiento no liberará de la responsabilidad civil o penal por faltas cometidas durante el tiempo en que existió aquella.

6.- Órgano competente.- El órgano competente para la incoación de expediente disciplinario, será el Alcalde-Presidente o en todo caso el miembro de la Corporación en quien delegue aquél, y que ostente la Jefatura directa del personal.

6.1.- Para la imposición de sanciones, será competente el Alcalde-Presidente salvo para la consistente en la separación del servicio o el despido laboral, cuya competencia corresponde al Pleno de la Corporación.

7.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria y prescripción. La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistia.

7.1.- Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Cuando por causas imputables a la Corporación o por necesidades del servicio, algún trabajador no hubiese disfrutado la totalidad de los beneficios contemplados en este Convenio (vacaciones, vestuario, etc.), la Corporación se comprometa a otorgarlos dentro del primer trimestre de 1.995.

Por lo que se refiere a los seis días de asuntos propios, cuando no se pudieran disfrutar durante el año natural, se podrá prorrogar tal disfrute hasta el día 10 de Enero del año siguiente.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Transcurrido el ámbito de vigencia temporal de este Convenio, las cantidades señaladas en concepto de subvención para adquisición o reparación de vivienda y anticipos personales en el Convenio para 1.994-1.995, volverán a cuantificarse en la cantidad referida en el Convenio para 1.992-1.993, salvo pacto en contrario.

A N E X O I

TABLA DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL MUNICIPAL PARA EL AÑO 1.994

CATEGORIA	SUELDO B.	TRienio	COMPLEM.	TOTAL
GRUPO A				
JEFE SERVICIO	141.927	5.448	192.715	4.299.558
ADJ. JEFE SERVICIO	141.927	5.448	145.083	3.727.974
JEFE SECCION	141.927	5.448	121.223	3.441.654
ADJ. JEFE SECCION	141.927	5.448	119.529	3.421.326
JEFE NEGOCIADO	141.927	5.448	101.068	3.199.794
GRUPO B				
ADJ. JEFE SERVICIO	120.458	4.359	146.979	3.450.160
JEFE SECCION	120.458	4.359	121.593	3.145.528
ASISTENTE SOCIAL	120.458	4.359	79.016	2.634.604
GRUPO C				
DELINEANTE	89.793	3.271	80.154	2.218.950
ADJ. JEFE SECCION	89.793	3.271	107.374	2.545.590
JEFE NEGOCIADO	89.793	3.271	90.612	2.344.446
ADMINISTRATIVO	89.793	3.271	80.154	2.218.950
GRUPO D				
ENCARGADO	73.421	2.183	93.970	2.155.534
JEFE GRUPO	73.421	2.183	81.076	2.000.806
BOMBERO	73.421	2.183	75.452	1.933.318
OFICIAL OFICIOS	73.421	2.183	75.537	1.934.338
CONDUCTOR	73.421	2.183	75.454	1.933.342
AUXILIAR ADMIN.	73.421	2.183	86.724	2.068.582
GRUPO E				
AYUDANTE OFICIOS	67.027	1.638	68.725	1.763.078
OPERARIO	67.027	1.638	64.055	1.707.038
REVISOR CONTAD.	67.027	1.638	66.731	1.739.150
COBRADOR	67.027	1.638	66.731	1.739.150
ORDENANZA	67.027	1.638	64.055	1.707.038
NOTIFICADOR	67.027	1.638	64.055	1.707.038
MUSICOS				
MUSICO PRIMERA	47.592			666.288
MUSICO SEGUNDA	42.008			588.112
MUSICO TERCERA	36.421			509.894

A N E X O II

TABLAS DE SALARIOS POR SERVICIOS ORDINARIOS EN FESTIVO, DOMINGO, NOCHE Y RELEVO Y EXTRAORDINARIOS DE RETEN Y POR LLAMADA

CATEGORIAS	PRECIO FESTIVO POR HORA	PRECIO DOMINGO POR HORA	PRECIO NOCTURNO POR HORA	PRECIO RELEVO POR HORA
Encargado	685	342	130	130
Auxiliar	656	328	130	130
Jefe de Grupo	636	318	130	130
Conserje Plaza Abastos	614	307	130	130
Conserje Piscina	614	307	130	130
Oficial	614	307	130	130
Conductor	614	307	130	130
Vigilante Aguas	570	285	119	119
Ayudante Oficios	560	280	119	119
Conserje	542	271	119	119
Vigilante Jardines	542	271	119	119
Operario	542	271	119	119

- Se han detallado los puestos que prestan servicios en Domingos o Festivos, dentro de su jornada habitual. El resto del personal, si por cualquier motivo le fuera asignada jornada habitual en esos días (sin que supongan servicios extraordinarios), le será reconocido la cuantía con arreglo a la misma fórmula que para los puestos que se detallan y que consiste en el 50% del precio de hora normal para los festivos y el 25% para los domingos. En el resto de los casos, se entendería que son servicios extraordinarios y serían remunerados como tales. Se abonarán como horas en festivo, al precio establecido en la columna anterior, exclusivamente las realizadas entre las 0 horas y las 24 horas de los días que como festivos se señalan en el apartado b) del artículo 7 del presente Convenio o los que en su caso sustituyan a estos para el año 1.995.

- Los precios que se detallan, por hora nocturna y hora relevo, lo son para cada hora trabajada dentro de la jornada habitual en horario nocturno (22 a 6 horas) y por cada hora de los días habituales de jornada en que se encuentren realizando relevos (3 turnos diarios rotativos). Tanto el precio de la nocturnidad como el del relevo, equivalen a un 20% del salario base.

a) Retenes: se entenderá como tal la disponibilidad específica en casos de fiestas o descansos continuados por puentes. Al precio del retén se le añadirá el valor/hora correspondiente en función de las horas extraordinarias realizadas. El percibo de la cantidad de retén es incompatible con la de la llamada.

b) Llamada: se asignará la cantidad que se detalla en función del Grupo, cuando el personal sea requerido para prestar

servicios extraordinarios que no impliquen la disponibilidad del retén, y siempre que haya finalizado su jornada de trabajo y se haya ausentado posteriormente de la dependencia. Se le añadirá el valor/hora correspondiente en función de las horas extraordinarias realizadas.

CATEGORIAS	PRECIO POR DIA DE RETEN (Festivo)	PRECIO POR DIA DE LLAMADA
Grupo A	6543	3272
Grupo B	6386	3192
Grupo C	4750	2375
Grupo D	3895	1947
Grupo E	3573	1786

SERVICIO DE AGUAS

CATEGORIAS	PRECIO POR DIA DE RETEN (Laborable)
Grupo A	
Grupo B	
Grupo C	
Grupo D (Encargado)	2118
Grupo D (Oficial)	1328
Grupo E	1213



EQUIVALENCIA DE LOS GRUPOS CON CATEGORIAS:

- GRUPO A: Técnico Superior
- GRUPO B: Técnico Medio
- GRUPO C: Técnico Auxiliar
- GRUPO D: Encargado, Operador, Oficial y Auxiliar
- GRUPO E: Ayudante y Operario

A N E X O III

NORMAS REGULADORAS SOBRE

PROVISION DE VACANTES

PROMOCION INTERNA Y

CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO

NORMATIVA DE REGIMEN INTERNO SOBRE PROVISION DE VACANTES, PROMOCION INTERNA Y CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO, DEL PERSONAL LABORAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El art. 10 del Convenio Colectivo detalla las líneas básicas, de acuerdo con la legislación correspondiente, sobre la provisión de vacantes, promoción interna y cambios de puestos de trabajo para el personal laboral.

Igualmente, en los anteriores preceptos, se recogía la necesidad de elaborar una normativa en la que se regula minuciosamente, de acuerdo con las prescripciones legales y en especial la Ley 23/88, todo lo referente a la movilidad y promoción del personal.

Ello es lo que ha motivado la redacción de las presentes reglas que regulan en este Ayuntamiento de Torrelavega todo lo referente a los sistemas de provisión de vacantes, promoción interna y cambios de puesto de trabajo.

CAPITULO PRIMERO: Ambito de aplicación.

Artículo 1º.- Las presentes Normas serán de aplicación a los procedimientos referentes a la provisión de vacantes, promoción interna y cambio de los puestos de trabajo del personal laboral:

a) Trabajadores laborales fijos en la plantilla orgánica del personal laboral, que se encuentren en situación de servicio activo.

Artículo 2º.- Queda excluido de la aplicación de las presentes normas, el siguiente personal:

a) Los trabajadores laborales fijos que se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en los artículos 45 al 48 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Los trabajadores contratados con carácter temporal.

c) Los trabajadores pedidos por la Oficina de Empleo, al amparo de lo dispuesto en el R.D. 1445/82.

Artículo 3º.- El personal que figura en los supuestos del artículo anterior, se regirá por las cláusulas del propio contrato y por la legislación específica que regule la modalidad de contratación, o el carácter y situación funcional.

CAPITULO SEGUNDO

De la provisión de vacantes y promoción interna.

Sección Primera - Principios Generales.

Artículo 4º.- La provisión de vacantes regulará todo lo concerniente a la forma de cubrir las plazas vacantes en plantilla y los puestos que figuran en el correspondiente catálogo.

Artículo 5º.- Las plazas y puestos pertenecientes a la plantilla y catálogo del personal laboral serán cubiertas por trabajadores laborales.

Artículo 6º.- Hasta tanto se cubran reglamentariamente las plazas en propiedad, y se destine al personal al puesto correspondiente, podrá habilitarse temporalmente a un trabajador, dependiendo de la plantilla en que figure la vacante, para ocupar el puesto, por concurso de méritos.

Los méritos a que se hace mención en el párrafo anterior, serán los mismos que los establecidos para la promoción interna.

Artículo 7º.- Cuando una vacante no pudiera ser cubierta temporalmente, hasta tanto se cubra en propiedad, por personal laboral perteneciente a la correspondiente plantilla, y las necesidades del servicio aconsejaran cubrir la plaza de forma urgente, se podrá nombrar a un trabajador interino o contratar temporalmente con arreglo a la legislación específica para tales supuestos.

Artículo 8º.- El orden en el procedimiento de provisión de vacantes y promoción interna, así como el de vacantes posteriores seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se comenzará con el sistema de provisión de puestos.

b) Las vacantes que quedaren como consecuencia de la fase anterior, se cubrirán por el sistema de promoción interna, salvo que por algún trabajador se solicite el cambio de puesto a esa vacante y, en tal caso, se proveerá esa o esas plazas por lo regulado en el apartado a).

c) Las vacantes resultantes, una vez hechos los procesos anteriores, se cubrirán por promoción libre, si bien se garantizará el sistema de concurso-oposición al personal laboral para que pueda optar a plazas vacantes de funcionarios.

Sección Segunda - De la provisión de puestos

Artículo 9º.- Los puestos de trabajo que figuran en el catálogo de este Ayuntamiento, se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Concurso: constituye el sistema normal de provisión, y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado de personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

b) Libre Designación: podrá cubrirse por este sistema los puestos de trabajo que se determinen en el catálogo de puestos, en atención a la naturaleza de sus funciones y, en todo caso, cuyo nivel de complemento de destino sea el 24 o superior, para el personal funcionario y el de la categoría equivalente para el personal laboral.

Artículo 10º.- Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por concurso o por libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, se harán públicas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en los Tablones de Anuncios de los centros de trabajo.

Artículo 11º.- Las convocatorias para proveer puestos de trabajo a que se refiere el artículo anterior, deberán incluir, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

a) En las convocatorias de concurso:

- Denominación, nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.
- Baremo para puntuar los méritos.
- Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

b) En las convocatorias de libre designación:

- Denominación, nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.

Artículo 12º.- Anunciada la convocatoria, se concederá un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

Artículo 13º.- Los nombramientos de libre designación requerirán, además de las circunstancias señaladas en el artículo 11. b), las siguientes:

a) Informe previo, en su caso, del Jefe del Servicio, Dependencia o Unidad Administrativa, a los que esté adscrito el puesto a cubrir.

b) Cuando el trabajador propuesto estuviera destinado en otro Servicio, Dependencia o Unidad Administrativa, se requerirá también informe favorable del Jefe o responsable.

Artículo 14º.- Los informes antedichos, serán preceptivos, pero no vinculantes para la resolución que pueda adoptar el órgano competente para el nombramiento.

Artículo 159.- El personal que haya sido nombrado para puestos de trabajo de libre designación, podrá ser cesado libremente por el órgano que le haya nombrado, y sin que tal cese tenga la consideración de sanción disciplinaria.

Artículo 169.- El personal que acceda a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso, podrá ser removido por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo, realizadas a través de las relaciones de puestos, que modifiquen los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño, manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

La remoción se efectuará previo expediente contradictorio, mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento, oído el Comité de Personal.

Artículo 179.- Al personal afectado por lo previsto en el párrafo anterior, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 299, del Capítulo Tercero, de las presentes Normas.

Artículo 189.- Los funcionarios o trabajadores de nuevo ingreso, ocuparán las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo y las de promoción interna. No obstante podrán serles ofrecidos otros puestos en atención a las necesidades de los servicios.

Sección Tercera - De la Promoción Interna.

Artículo 199.- El Ayuntamiento de Torrelavega, facilitará la promoción interna de todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de las presentes Normas, consistente en el ascenso desde cuerpos, escalas o categorías de un grupo de titulación a otros del inmediato superior. El personal deberá para ello poseer la titulación exigida para el ingreso en los últimos, tener una antigüedad de al menos dos años en el cuerpo, escala o categoría a que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezcan.

Artículo 209.- A efectos de facilitar el acceso a la promoción interna que se garantiza en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Torrelavega cubrirá mediante tal sistema todas las plazas vacantes que vayan a integrar la Oferta de Empleo Público, siempre que exista un trabajador con los requisitos que se exijan al efecto con carácter general.

Las plazas que una vez convocadas mediante el sistema de promoción interna fueran declaradas desiertas al no superar los aspirantes las pruebas correspondientes o, aún existiendo personal que cumpliera los requisitos, desistiese de presentarse a la convocatoria, serán acumuladas a las plazas que se ofertan mediante el sistema libre, debiendo aprobar el Pleno de la Corporación las bases correspondientes de la convocatoria.

No obstante lo establecido anteriormente, y por razones debidamente concretadas y justificadas, que por la naturaleza de la plaza y puesto a cubrir lo aconsejen, el Ayuntamiento, podrá ofertar la plaza o puesto mediante convocatoria libre.

Artículo 219.- El personal que acceda a otros cuerpos, escalas o categorías, por el sistema de promoción interna, tendrá, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Artículo 229.- El personal que haya ascendido mediante el sistema de promoción interna, conservará el grado personal que hubiera consolidado en el cuerpo, escala o categoría de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondientes al nuevo, y el tiempo de servicios prestados en aquellos sea de aplicación para la consolidación del grado personal en éste.

Artículo 239.- El sistema de acceso por promoción interna, revestirá obligatoriamente la modalidad de concurso-oposición.

1. En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará la antigüedad del trabajador escala o categoría al que pertenezca, así como su historial profesional en la Administración y los cursos de promoción superados en centros oficiales o instituciones públicas de formación. Tales méritos se detallan en el Apéndice I de las presentes Normas.

2. La fase de oposición constará en todos los casos de dos pruebas de las que la primera tendrá carácter teórico y versará sobre los conocimientos profesionales del cuerpo o escala correspondiente.

3. En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

4. Se podrán establecer en las convocatorias de promoción interna exenciones de pruebas prácticas o teóricas, para trabajadores que procedan de cuerpos, escalas o categorías en las que hayan acreditado los conocimientos que se exigían para dichas pruebas.

Artículo 249.- El esquema de los Cuerpos, Escalas o Categorías entre los que se pueda establecer la promoción interna, serán los que se detallan en la legislación laboral que se resumen en el Apéndice II de estas Normas. Igualmente la Corporación facilitará la creación del Grupo de Técnicos de Gestión, encuadrados en el Grupo B.

CAPITULO TERCERO

De los cambios de puestos de trabajo

Sección Primera - De la garantía del nivel del puesto de trabajo

Artículo 259.- El personal laboral tendrá derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñe al percibo del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente a su grado personal.

El personal laboral se regirá expresamente por su legislación específica (artículos 122 y siguientes de la Ley 8/80) y en todo caso, respetando la equiparación con el personal funcionario de su nivel y categoría para casos análogos.

Artículo 269.- El personal que se encuentre en situación de servicios especiales, consolidará el complemento de destino correspondiente al grado personal, contabilizándose a tales efectos el tiempo de permanencia en dicha situación como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.

Artículo 279.- Los funcionarios o trabajadores de nuevo ingreso comenzarán a consolidar el grado correspondiente al nivel del puesto de trabajo al que hayan sido destinados.

Artículo 289.- Ningún trabajador podrá ser designado, en los supuestos contemplados en el artículo 35 para un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles, al correspondiente a su grado personal. Para el personal laboral se estará al respecto a lo dispuesto en su legislación específica.

En relación con todo ello, se estará igualmente, a lo dispuesto en la Sección Segunda de este Capítulo.

Sección Segunda - Del cambio de puesto de trabajo

Artículo 299.- El personal podrá cesar en un puesto de trabajo y ser destinado a otro, por los siguientes supuestos:

a) Por petición expresa del trabajador, siempre que no se contemplen las características del apartado b) siguiente.

b) Por motivos de enfermedad o incapacitación del funcionario o trabajador y a petición de él mismo o iniciativa de la Corporación.

c) Por remoción previo expediente contradictorio y mediante resolución motivada, según se contempla en el artículo 16 de estas Normas.

Artículo 309.- Cuando el trabajador solicite el cambio de puesto, se procederá a cubrir el mismo mediante el sistema de concurso y respetándose todos los trámites del mismo.

Artículo 319.- Si como consecuencia de lo anterior, el puesto al que acceda el trabajador estuviese dotado con un nivel y retribuciones inferiores al del puesto de procedencia, el Ayuntamiento garantizará el nivel consolidado que corresponda legalmente, percibiendo aquél el resto de las retribuciones con que esté dotado el nuevo puesto.

Artículo 329.- Si el trabajador fuese destinado a un nuevo puesto por motivos de enfermedad o incapacitación, seguirá percibiendo las retribuciones complementarias fijas que devengaba en el puesto de procedencia de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se garantizará el nivel consolidado con arreglo a la legislación vigente.

b) El resto de las retribuciones, si para el nuevo puesto fueran inferiores, se le garantizarán en un complemento personal transitorio que será absorbido con arreglo a la legislación específica del mismo.

Artículo 339.- La Corporación, junto con el Comité de Personal, designará los puestos que, en virtud del artículo 169.1 d), párrafo segundo, del R.D.L. 781/86, serán cubiertos por personal que por su edad o cualquier otra circunstancia, padezca incapacidad, y pueda ser destinado a realizar funciones de subalterno.

Artículo 349.- Para cubrir los puestos de trabajo a que se hace referencia en el artículo anterior, se realizará una convocatoria que se anunciará en los Tablones de Anuncios de los centros de trabajo, consistente en un concurso de méritos.

Tales méritos serán determinados en la propia convocatoria, y en ellos se contemplará, además del baremo general que rija en la provisión de puestos mediante concurso, un baremo especial en el que se tenga en cuenta el grado de incapacitación, la edad del aspirante y la penosidad, peligrosidad, esfuerzo, etc., que requiera el puesto de trabajo en el que se encontraba adscrito.

El total de los méritos que puntuarán para tales plazas, lo serán al 50% los de carácter general y al 50% los de carácter especial del párrafo anterior.

Artículo 359.- Cuando un trabajador fuese cambiado de puesto de trabajo, en aplicación de lo establecido en el artículo 29. c) anterior, pasará a obtener otro puesto por los sistemas previstos en la Sección Segunda del Capítulo Segundo. En caso contrario, si no obtuvieren el puesto por el sistema referido, continuará percibiendo en tanto se le atribuya otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto del que fue removido.

a) **Beneficiarios:** lo serán los trabajadores que adquieran la primera vivienda o, en su caso, cuando hubieren vendido la única que posean, adquieran otra para domicilio habitual. Será preciso no haber sido beneficiario de otro crédito de la misma naturaleza.

b) Cuando sean varios los adquirentes y varios o todos presten servicios en este Ayuntamiento, el crédito se concederá a uno solo de ellos. Igualmente, si uno o varios de ellos adquiriese vivienda sólo o con terceros distintos, se aplicará la regla del párrafo anterior.

c) **Declaración de ingresos:** las cantidades a conceder en concepto de crédito, lo serán en función de los ingresos de todos y cada uno de los adquirentes, aunque alguno de ellos no preste servicios en este Ayuntamiento, y con arreglo al siguiente baremo:

- Hasta 2.000.000 de pesetas/año: 800.000 pesetas al 3% de interés a devolver en ocho años.

- De 2.000.001 a 2.250.000 de pesetas/año: 700.000 pesetas al 3% de interés a devolver en ocho años.

- De 2.250.001 a 2.500.000 de pesetas/año: 500.000 pesetas al 3% de interés a devolver en ocho años.

- De 2.500.001 a 3.000.000 pesetas/año: 400.000 pesetas al 3% de interés a devolver en ocho años.

- Más de 3.000.000 de pesetas/año: 250.000 pesetas al 3% de interés a devolver en ocho años.

d) **Baremo reductor:** se fija un baremo reductor del ingreso anual en 100.000 pesetas/año por cada hijo o miembro de la unidad familiar que conviva y dependa económicamente de los adquirentes. Cuando los miembros de la unidad familiar obtengan ingresos, deberán ser declarados por el peticionario.

e) **Crédito de reparación:** se aplicarán las mismas reglas que para la adquisición, en lo que se refiere a beneficiarios, fijándose además las siguientes:

- La cantidad máxima a otorgar por la reparación de vivienda, será de 200.000 pts., a devolver según la escala de ingresos establecida para la adquisición, al 3% de interés.

- El solicitante deberá presentar, junto con la petición, presupuesto de la obra a realizar.

- Previa la concesión del crédito, será preciso el informe del Aparejador Municipal, en el que se certifique la veracidad del presupuesto en relación con la obra a realizar.

- Cuando el presupuesto de la obra a realizar, fuere inferior a las 200.000 pts., que se establecen como cuantía máxima, el crédito lo será por un importe igual al del presupuesto.

ANEXO IX

CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PERSONAL DE LA ESCUELA TALLER Y CASA DE OFICIOS

1.- El personal de la Escuela Taller y Casa de Oficios de Torrelavega quedará incluido en el presente Convenio Colectivo, en tanto existan citados Centros, y con la posibilidad de que puedan ser excluidos si mediante cualquiera otra forma de gestión de los centros, pudiera negociarse por dicho personal un Convenio Colectivo propio.

2.- El personal de la Escuela Taller y Casa de Oficios, tras la formación y prácticas, y en tanto se incluya en este Convenio Colectivo, será contratado por el Ayuntamiento de Torrelavega, con arreglo a la legislación específica de Escuela-Taller y Casa de Oficios, en tanto existan los programas y convenios suscritos con el INEM.

3.- Los salarios del personal de la Escuela-Taller y Casa de Oficios para 1.994, que vienen determinados por la subvención que para cada proyecto concede el INEM, y que son a cargo en su integridad de la partida que éste abona al Ayuntamiento, serán los que figuren en los respectivos contratos individuales.

94/64985

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Reinosa

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se notifica a la empresa que se relaciona en el anexo adjunto que de los datos y antecedentes que obran en esta oficina y por

el concepto que se indica, se deduce que podría haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 de ese mismo texto legal y artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2.631/1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Lo que se hace público a través de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, poniéndose de manifiesto el expediente en esta Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la interesada, quien podrá presentar cuantas alegaciones considere pertinentes en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Reinosa a 3 de julio de 1994.—El administrador, Alberto Díez Portillo.

ANEXO

Concepto: Infracción grave (artículo 79 de la Ley General Tributaria), por reconocimiento de deuda fuera de plazo de requerimiento.

Contribuyente: «Obrexcan, S. L.». Número de identificación fiscal: B39292487. Sanción: 110.245 pesetas. Último domicilio: Avenida Puente Carlos III, 46, Reinosa.

Contribuyente: «Obrexcan, S. L.». Número de identificación fiscal: B39292487. Sanción: 30.013 pesetas. Último domicilio: Avenida Puente Carlos III, 46, Reinosa.

Contribuyente: «Obrexcan, S. L.». Número de identificación fiscal: B39292487. Sanción: 505.223 pesetas. Último domicilio: Avenida Puente Carlos III, 46, Reinosa.

Contribuyente: «Obrexcan, S. L.». Número de identificación fiscal: B39292487. Sanción: 148.186 pesetas. Último domicilio: Avenida Puente Carlos III, 46, Reinosa.

94/73419

3. Subastas y concursos

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles

Santander, a 10 de Junio de 1994.

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D. JUAN MARIA PARDULES GUTIERREZ, con C.I.F./N.I.F. 13.897.574, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 11 de Octubre de 1.994, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T..

sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, del siguiente bien:

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA.- UNO "39".- Trastero, situado en la planta de sótano, del edificio radicante en esta Ciudad, Mies de Entreviñas, Barrio de Nueva Ciudad, Plaza de los Valles. Tiene acceso por rampa situada al Norte con entrada por la Avenida de Cantabria y también para peatones por una escalera que le comunica con la planta baja, junto al portal "7" de la Plaza de Los Valles: Tiene una superficie construida, de diez metros y cincuenta decímetros cuadrados y linda: Norte, muro perimetral del subsuelo; Sur, plaza de garaje número "1"; Este, trastero número "38" y Oeste, muro perimetral del subsuelo y pasillo de acceso.- Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes, en relación con el total valor del inmueble de CERO ENTEROS SESENTA Y OCHO MILESIMAS POR CIENTO; y una cuota particular de la planta de garaje-trastero de UN ENTERO TREINTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO.- Se forma por división de la número 44.905, al folio 75 del libro 403 de esta Ciudad, inscripción 1a. Finca número 46.736, inscrita al folio 101 del libro 424 del Ayuntamiento de Torrelavega.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del bien: DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL PESETAS (248.000).

Tipo para la primera licitación: DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL PESETAS (248.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESETAS (186.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1a.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2a.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3a.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4a.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2a.

5a.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6a.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: NINGUNA

7a.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8a.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9a.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10a.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio. Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

1) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el

Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.



Manuel J. Valentín-Fdez. Santacruz

Manuel J. Valentín-Fdez. Santacruz
JEFE REGIONAL DE RECAUDACION ADJUNTO

94/77125

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 23 de abril de 1994, ha sido nombrada como personal eventual:

—Doña María del Carmen Barquín Cano, en el puesto de secretaria del grupo político UPCA (50% jornada) y fijando una retribución de 1.088.273 pesetas brutas anuales.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Torrelavega, 28 de abril de 1994.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

94/74464

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

Resolución por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de la obra de restauración del Ayuntamiento de Solórzano

Resolución del Ayuntamiento de Solórzano, por la que se anuncia concurso subasta para la contratación de la obra de restauración del Ayuntamiento de Solórzano.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 13 de junio de 1994, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir el Concurso Subasta para la ejecución de las obras de restauración del Ayuntamiento de Solórzano, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

OBJETO DE LA LICITACION : Las obras de restauración del Ayuntamiento de Solórzano.

TIPO DE LICITACION : 10.572.701 Ptas (Diez millones quinientas setenta y dos mil setecientas una pesetas).

PLAZO DE EJECUCIÓN : Cuatro meses, contados a partir del siguiente al del acta de iniciación de obra, si no hubiere reservas.

EXPOSICION DEL EXPEDIENTE : En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

PAGO : Con cargo a la partida 622 del presupuesto general vigente.

FIANZAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA : Provisional del 2 % del importe de la obra. Fianza Definitiva del 4% del importe de la adjudicación.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES. En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

APERTURA DE PROPOSICIONES. La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Solórzano a las 13 horas del siguiente día hábil despues de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

FORMA DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES : Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción " PROPOSICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION POR CONCURSO SUBASTA DE LAS OBRAS DE RESTAURACION DEL AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO ".

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará " DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTIA DEPOSITADA ". Y contendrá la siguiente documentación:

A) Fotocopia compulsada del D.N.I.

B) Escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si se actua en representación de otra persona.

C) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concorra una Sociedad de esta naturaleza.

D) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

E) Declaración responsable, ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artc. 9 de la Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artc. 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El sobre B se titulará " OFERTA ECONOMICA Y MODIFICACIONES AL OBJETO DEL CONTRATO ". Y contendrá :

A) La proposición económica con arreglo al siguiente

MODELO

D. _____, vecino de _____ con domicilio en _____ y D.N.I. Nº _____, expedido en _____ con fecha _____, en nombre propio (o en representación de _____ acreditado por _____) enterado de la convocatoria de concurso subasta anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria Nº _____ de fecha _____, tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar las obras de _____ en el precio _____ (letra y número) IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en los artículos 9 de la Ley de contratos del Estado.

(Lugar y fecha)

B) Memoria con los criterios y soluciones técnicas que servirán de base para valorar la proposición.

GASTOS . Los gastos derivados de la publicidad de la presente convocatoria correrán a cargo del adjudicatario.

En Solórzano a 13 de Junio de 1994.

EL ALCALDE
Don Luis Gómez de la Sota
DON LUIS GÓMEZ DE LA SOTA



94/77136

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 12 de abril de 1994, con el voto favorable de nueve concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido nueve concejales y han votado nueve, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1994, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 17.470.000 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 23.610.000 pesetas.
 3. Gastos financieros, 200.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 4.120.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 16.190.000 pesetas.
- Total gastos, 61.590.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 22.150.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 7.440.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 26.000.000 de pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 4.500.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.500.000 pesetas.
- Total ingresos, 61.590.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arenas de Iguña a 7 de junio de 1994.—El presidente (ilegible).

94/76374

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 3 de junio de 1994, se acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para estudios al personal al servicio de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público por plazo de quince días, conforme dispone el artículo 48 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a los efectos de reclamaciones y sugerencias.

Marina de Cudeyo a 6 de junio de 1994.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

94/74878

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, celebrada en sesión extraordinaria del día 3 de junio de 1994, se acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización del Servicio de Protección Civil.

Lo que se hace público por plazo de treinta días hábiles conforme dispone el artículo 48 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a los efectos de reclamaciones y sugerencias.

Marina de Cudeyo a 6 de junio de 1994.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

94/74872

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**ANUNCIO**

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Cantabria, la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1994, queda expuesta al público por plazo de quince días hábiles, al objeto de examen y posibles reclamaciones por los titulares interesados, en las oficinas de este Ayuntamiento.

Guriezo, 1 de junio de 1994.—El alcalde, Felipe Garma Rodríguez.

94/74406

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Construcciones Juan Antonio Lavín, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de garaje para ocho plazas, a emplazar en travesía San Andrés, 19-A.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 30 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/76235

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

CENAVI, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario para treinta y tres plazas, a emplazar en barrio 1.º de Mayo, Peñacastillo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 16 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/75510

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Clínica del Dr. Coterro, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ampliación de la consulta médica a hospital de día, a emplazar en Menéndez Pelayo, 48.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 30 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/75986

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE**EDICTO**

Terminado el plazo de exposición pública del estudio de detalle de una parcela del suelo urbano de Unquera, sector 1, promovido por «Construcciones La Pontanilla, S. A.» y redactado por don Óscar del Val Hinojal, publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, «El Diario Montañés» y en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 84, de 28 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 29 de abril de 1994, el citado estudio de detalle se considera aprobado definitivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Pesús, Val de San Vicente, 1 de junio de 1994.—El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.

94/72896

AYUNTAMIENTO DE LAREDO**ANUNCIO**

El excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, en sesión plenaria de fecha 2 de junio de 1994, aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de la unidad de actuación número 2, en los siguientes términos:

Primero: Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la unidad de actuación número dos, tal y como fue aprobado inicialmente, con fecha 27 de abril de 1994.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria», en un diario de los de mayor divulgación de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, con notificación personal a los propietarios afectados.

Tercero: Facultar al señor alcalde para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución de estos acuerdos.

«De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el anterior acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», como previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, previo el de reposición, conforme al artículo 58.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Laredo a 3 de junio de 1994.—El alcalde, Juan Ramón López Revuelta.

94/72497

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER***Expediente número 113/94*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 113/94, seguidos a instancias de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador señor Zúñiga, contra don Valentín Torre Holgado y doña María Carmen Gómez San Román, en reclamación de crédito hipotecario, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien que al final se describe como de la propiedad de los demandados, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, sin número, de esta ciudad, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 28 de septiembre, a las diez horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, que es de 8.740.000 pesetas.

En la segunda subasta, el día 28 de octubre, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 % del pactado en la escritura de hipoteca antes indicado, y

En tercera subasta, el día 2 de diciembre, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas

1.ª No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad que es el tipo pactado en la mencionada escritura de hipoteca, y en cuanto a la segunda subasta, el 70 % de esa suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

2.^a Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postora a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la Oficina Principal del «Banco Bilbao Vizcaya», de esta ciudad, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, número de cuenta 3870.0000.18.0113.94, debiendo acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, tanto en la primera como en la segunda subastas, si hubiera lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

3.^a Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la oportuna consignación en la citada cuenta corriente.

4.^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

6.^a Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio que consta en autos de no ser hallados en el mismo, este edicto servirá igualmente para notificación a los deudores del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Bien objeto de las subastas

En el pueblo de Zurita, Ayuntamiento de Piélagos, mies de Ceballos, sito del Patrón o la Huerta, finca de cabida 11 carros 80 céntimos, equivalentes a 20 áreas 14 centiáreas; que linda: al Norte, carretera; Sur, don Francisco Rodríguez y don Prudencio Fuentesvilla; Este, don Emilio Ruiz Eguren, y al Oeste, don Emilio Ruiz Eguren.

Inscripción: Piélagos, libro 281, folio 81, finca 30.530 e inscripción 2.^a del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, en Santander a 31 de mayo de 1994.—El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

94/77132

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 289/91

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia número dos de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 289/91, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra «Premaco, S. A.», sobre reclamación de cantidad, 11.488.792 pesetas de principal y 2.000.000 de pesetas para intereses y costas, se acordó sacar a públicas subastas y por término de veinte días, la finca que se relaciona seguidamente:

—Una tercera parte indivisa de finca rústica, terreno a monte, erial y prado en Isla, Ayuntamiento de Arnuero, al sitio de San Martín, 3 hectáreas 67 áreas 33 centiáreas, que linda: Norte, con solar de Las Huertas; Sur, con carretera; Oeste, con don Heriberto y don Pedro Quintana, y Este, con carretera y don Agustín Laso y herederos de don Ciríaco Quintana.

Inscrita al Registro de la Propiedad de Santoña, Ayuntamiento de Arnuero, libro 68, tomo 1.328, finca 3.544-N.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 11 de octubre, a las once treinta horas, por el tipo de tasación, 30.000.000 de pesetas.

En segunda subasta, el día 14 de noviembre, a las once treinta horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, caso de no haberse declarado desierta la segunda.

En tercera subasta, el día 14 de diciembre, a las once treinta horas, sin sujeción a tipo, caso de haberse declarado desierta la segunda.

Advirtiéndose que las subastas se celebrarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a La finca señalada sale a pública subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada en 30.000.000 de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado el 20% del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación.

3.^a Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de los títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario.

4.^a Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

5.^a Podrán hacerse las posturas en calidad de ceder a un tercero el remate, pero solamente el ejecutante podrá hacerlo.

Sirva la publicación del presente edicto de notificación de estos señalamientos a la entidad demandada, declarada en rebeldía y en ignorado paradero, «Premaco, S. A.».

Laredo a 16 de mayo de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—El secretario (ilegible).

94/66583

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 74/94

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 74/94, seguidas por estafa, según denuncia de don José Luis Ruiz Úbeda, con domicilio en carretera general, número 27, de Villanueva de Villaescusa.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciante don Jesús Montoya Oporto, por el presente se le cita ante este Juzgado con el fin de poder celebrar el correspondiente juicio de faltas arriba indicado, señalado para el próximo día 4 de julio, a las once treinta y cinco horas.

Dado en Santander a 6 de junio de 1994.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/75514

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 262/94

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio de tercería de dominio número 262/94 a instancia de doña Olga Gonzalvo Navarro contra «Ventanas del Norte», don José María López Vázquez, «Edificaciones del Norte», don Óscar Franzo Galarza y «Brokers Santander, S. A.», actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado librar el presente a fin de emplazar a dichos demandados para que en el término improrrogable de diez días comparezcan en autos en legal forma, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los codemandados en ignorado paradero expido el presente en Santander a 2 de junio de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria accidental (ilegible).

94/74457

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 2/93

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de cognición número 2/93, seguidos a instancia de «Banco Herrero, S. A.», representada por la procuradora señora Bajo Fuente, contra doña Elena de Cárdenas y Cobián, actualmente en paradero desconocido. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado decretar el embargo de bienes de la demandada a fin de cubrir la cantidad de 577.837 pesetas de principal, más otras 30.000 pesetas, calculadas para intereses, gastos y costas, designándose para la traba y embargo los siguientes bienes:

Parte proporcional del sueldo que la demandada percibe como empleada en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Y para dar cumplimiento a lo acordado, expido el presente en Santander a 6 de junio de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—El secretario (ilegible).

94/75866

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 132/94

El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio registrado con el número 132/94 sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las fincas que luego se dirán, promovido por la procuradora señora Vara, en representación de doña Carmen Salas García, mayor de edad, vecina de Renedo, calle Sorribero Alto, número 73, con N. I. F. 13.521.546-F.

A) Rústica.—Tierra labrantía en la vega común, sitio de Hija Bueyes, de cabida 18 carros, equivalentes a 20 áreas 32 centiáreas. Linda según título anterior: Norte, carretera; Sur, don Manuel García, y Este y Oeste, arroyo. Hoy, linda: Norte y Este, arroyo; Sur, don José Gutiérrez y herederos de don Patricio Varillas, y Oeste, camino peonil. Inscrita en el libro 53 de Piélagos, folio 64, finca 4.027, inscripción 4ª de fecha 20 de julio de 1891.

B) Rústica.—Tierra a prado, por bajo del prado del Villar y al sitio de la Charquina. Tiene una superficie de 33 carros, equivalentes a 41 áreas 17 centiáreas. Linda según título anterior: Norte, cauce del río Pas; Sur, una linde; Este, don José María Montalbán, don Santos Lago y otros, y Oeste, don José María de Bustamante

y otros. Hoy, linda: Norte, herederos de don José Ruiz; Sur y Oeste, arroyo, y Este, más de esta herencia, don Pedro García, don Luis Rivas y don Bonifacio Iturregui. Inscrita en el libro 32 de Piélagos, folio 64, finca 4.027, inscripción 2ª de fecha 20 de julio de 1891.

Y para que así conste y sirva de citación a los causahabientes de doña Teresa Herrera Díez como persona de quien proceden los bienes y titular registral de las fincas y a las personas ignoradas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, expido y firmo el presente en Santander, a 27 de mayo de 1994, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y a fin de que los citados puedan comparecer en el expediente en término de diez días para alegar lo que a su derecho convenga.—El magistrado juez, César Gil Margareto.—El secretario (ilegible).

94/74428

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 423/93

El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado juez de primera instancia número dos de Santander,

Mediante el presente hago saber: Que en los autos número 423/93, de divorcio, seguidos a instancia de don Andrés Montes García, contra doña Susana Josefa Rodríguez Balbontín, que se encuentra en ignorado domicilio, habiéndose acordado emplazarle por edicto a fin de que dentro del plazo de veinte días comparezca en dichos autos, personándose en forma con abogado y procurador y conteste la demanda y proponga, en su caso, reconvenición, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a doña Susana J. Rodríguez, expido el presente que firmo, en Santander a 2 de junio de 1994.—El magistrado juez, César Gil Margareto.—El secretario sustituto (ilegible).

94/73723

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 82/94

En virtud de haberse dictado providencia propuesta en el día de hoy, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 82/94, a instancia de doña María Abelleira García contra don Fernando López Solar, sobre falta de hurto, en la que se ha acordado citar a don Fernando López Solar, que tenía su domicilio en Nicolás Salmerón, número 3, Santander, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este

Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, sin número, el día 29 de junio, a las once horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse, y si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Santander a 2 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/73473

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 102/94

En virtud de haberse dictado providencia propuesta en el día de hoy, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 102/94, incoados en virtud de atestado de la Policía Local número 34/94, de fecha 21 de enero de 1994, sobre falta de lesiones, en la que se ha acordado citar a don José López de Francisco, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, sin número, el día 20 de julio, a las nueve treinta horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse, y si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Santander a 27 de mayo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/70665

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 105/94

En virtud de haberse dictado providencia propuesta en el día de hoy, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 105/94, a instancia de doña María del Río Solana contra don Félix Marín Martín, sobre falta de lesiones, en la que se ha acordado citar a don Félix Marín Martín, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, sin número, el día 20 de julio, a las diez y diez horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse, y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Santander a 27 de mayo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/70660

—Fincas registradas en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, números 13.636 a 13.648, inclusive, tomo 920, libro 42 del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

—Finca número 14.016 del mismo Registro, tomo 968, libro 96.

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevista por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a las mencionadas demandadas el término de nueve días, para que se personen en los autos y se opongán a la ejecución, si les conviniera, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de notificación de embargo y citación de remate a referidas demandadas en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 31 de mayo de 1994.—El secretario en funciones, Carlos Alonso Izquierdo.

94/71762

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 212/94

Don Carlos Alonso Izquierdo, secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en autos de menor cuantía número 212/94, sobre tercería de dominio, a instancia de «Marjoba, S. A.», representada por el procurador señor Revilla Martínez, contra «Sniace, S. A.» y «Cartoenvas, S. A.».

Se emplaza a la referida demandada «Cartoenvas, S. A.», por desconocerse su domicilio y actual paradero, para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 10 de junio de 1994.—El secretario en funciones, Carlos Alonso Izquierdo.

94/78035

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 55/94

Doña María Dolores Saiz López, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 55/94, seguido ante este Juzgado por amenazas, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de mayo de 1994; el señor magistrado juez don Bruno Arias

Berrioategortúa, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don José Ruiz Fernández y don Emilio González Ruiz.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don José Ruiz Fernández y don Emilio González Ruiz de la falta de que venían siendo acusados, declarando de oficio las costas causadas.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Bruno Arias Berrioategortúa.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don José Ruiz Fernández, expido la presente visada por el señor juez, en Santander a 25 de mayo de 1994.—La secretaria, María Dolores Saiz López.

94/70657

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 363/93

Doña María Dolores Saiz López secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 363/93 seguido ante este Juzgado por agresión ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 17 de marzo de 1994, el magistrado juez don Bruno Arias Berrioategortúa ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Manuel López Deiros y doña María del Pilar Cobos López cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Que debo absover y absuelvo a don Manuel López Deiros y doña María del Pilar Cobos López, de la falta de que fueron denunciados, declarando de oficio las costas causadas, reservando a los perjudicados las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Bruno Arias Berrioategortúa.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Antonio Rodríguez Pérez expido el presente visado por el señor juez, en Santander a 19 de mayo de 1994.—La secretaria, María Dolores Saiz López.

94/70173

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 186/92

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía 186/92, a instancia de don Jesús Albillo Fernández, representado por el procurador señor Aguilera, contra don Francisco Castanedo Trueba, doña Monserrat Castanedo Trueba, don Aniceto Castanedo Trueba, don José Luis Castanedo Trueba y los que se crean con derecho a la herencia de los fallecidos cónyuges don Manuel Castanedo Cagigas y doña Generosa Trueba Cabarga, en cuyo procedimiento se ha acordado emplazar a todos los demandados no personados en autos, incluidos los residentes en el extranjero, caso de ser negativa la comisión rogatoria, por medio de los oportunos edictos a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en autos bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a los que se crean con derecho a la herencia de los fallecidos cónyuges, don Manuel Castanedo Cagigas y doña Generosa Trueba Cabarga, así como a don Aniceto Castanedo Trueba y don José Luis Castanedo Trueba, caso de ser negativa la comisión rogatoria y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente.

Santander, 1 de marzo de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—El secretario (ilegible).

94/73719

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 420/93

Doña Cruz Gutiérrez Díez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 420/93, seguido ante este Juzgado por coacciones, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de marzo de 1994; el señor magistrado juez don Bruno Arias Berrioategortúa, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra comunidad de propietarios General Dávila, 12 bis, por coacciones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los integrantes de la comunidad de propietarios de la calle General Dávila, 12 bis, de la falta por la que fueron denunciados, declarando de oficio las costas causadas, reservando a los perjudicados las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Jesús Naveda Carrero y «Promotora Grupo Mar, Sociedad Anónima», expido la presente visada por el señor juez, en Santander a 1 de junio de 1994.—La secretaria, Cruz Gutiérrez Díez.

94/73470

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

AUTO

Expediente número 1.711/86

En Santander a 1 de junio de 1994.

Dada cuenta: Visto el contenido de las precedentes actuaciones y de los siguientes,

HECHOS

Primero: Que ha quedado suficientemente acreditado tanto documental como testificalmente la insolvencia del condenado en este juicio.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero: Que es procedente por tanto hacer tal declaración de insolvencia del penado sin perjuicio de que para el caso que llegase a mejor fortuna se prosiguiese con la ejecución de sentencia por sus responsabilidades civiles.

PARTE DISPOSITIVA

El señor magistrado juez de instrucción número siete de esta ciudad, don Bruno Arias Berrioategortúa, por ante mí el secretario dijo: Que debía declarar y declaraba por ahora y sin perjuicio de que llegue a mejor fortuna al penado don Miguel Ángel Novoa Salmón, insolvente.

Así por este auto lo acordó, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Santander.—Firmas ilegibles.

94/76348

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 357/93

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 357/93, seguidos a instancia de «Banco de Comercio, S. A.», representada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, asistida del letrado señor Cabo Artiñano, contra don Mariano de las Heras Gutiérrez y doña Elena de Cárdenas Cobián en base a reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Zúñiga, en nombre y representación de «Banco del Comercio, S. A.», frente a don Mariano de las Heras Gutiérrez y doña Elena de Cárdenas Cobián, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen al actor la cantidad de 532.726 pesetas, intereses legales y costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, don Mariano de las Heras Gutiérrez y doña Elena de Cárdenas Cobián, expido el presente, en Santander a 6 de mayo de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

94/70821

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 327/94

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio de cognición número 327/94, seguidos a instancia de «Productos Electrónicos, S. A.» (PRODESA), representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra comunidad de bienes hermanos Bárcena, así como contra don Ricardo Bárcena San Miguel, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución en la que se acuerda: Emplazar al demandado don Ricardo Bárcena San Miguel, así como a los miembros que componen la comunidad de bienes hermanos Bárcena, por edictos, publicándose en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» a fin de que comparezcan en autos en el término de nueve días, con el apercibimiento de que si no comparecen podrán ser declarados en rebeldía, siguiendo el pleito su curso sin volver a citarles ni oírles.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los miembros de la comunidad de bienes hermanos Bárcena, expido el presente.

Santander a 6 de junio de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

94/73725

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

AUTO

Expediente número 1.732/86

En Santander a 8 de marzo de 1994.

Dada cuenta: Visto el contenido de las precedentes actuaciones y de los siguientes,

HECHOS

Primero: Que ha quedado suficientemente acreditado tanto documental como testificalmente la insolvencia del condenado en este juicio.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero: Que es procedente por tanto hacer tal declaración de insolvencia del penado sin perjuicio de que para el caso que llegase a mejor fortuna se prosiguiese con la ejecución de sentencia por sus responsabilidades civiles.

PARTE DISPOSITIVA

El señor magistrado juez de instrucción número siete de esta ciudad, don Bruno Arias Berrioategortúa, por ante mí el secretario dijo: Que debía declarar y declararaba por ahora y sin perjuicio de que llegue a mejor fortuna al penado don Rafael Soto Mirones, insolvente.

Así por este auto lo acordó, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Santander.—Firmas ilegibles.

94/76347

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 50/94

Doña Cruz Gutiérrez Díez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 50/94, seguido ante este Juzgado por coacciones y amenazas, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de mayo de 1994; el señor magistrado juez don Bruno Arias Berrioategortúa, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don José Manuel Barrio Aja, por coacciones y amenazas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don José Manuel Barrio Aja de la falta de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas causadas.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Bruno Arias Berrioategortúa.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don José Manuel Barrio Aja, expido la presente visada por el señor juez, en Santander a 1 de junio de 1994.—La secretaria, Cruz Gutiérrez Díez.

94/73469

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 67/94

Por resolución de esta fecha, dictada por la señora magistrada-jueza de instrucción número ocho, en el juicio de faltas número 67/94, seguido por hurto, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 5 de julio, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a Malec Boukertouta, expido el presente, visado por la señora jueza, en Santander a 6 de junio de 1994.—El secretario judicial (ilegible).

94/76349

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 89/94

Por resolución de esta fecha, dictada por la señora magistrada-jueza de instrucción número ocho, en el juicio de faltas número 89/94, seguido por hurto, daños y lesiones, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 5 de julio, a las diez quince horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a doña María Jesús Tierra González, expido el presente, visado por la señora jueza, en Santander a 6 de junio de 1994.—El secretario judicial (ilegible).

94/76351

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 517/92

Doña Pilar Rasillo López magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 517/92, a instancia de «Banco Herrero, Sociedad Anónima», representada por la procuradora señora Bajo Fuente, bajo la dirección letrada de don Javier Paraja de la Riera, contra don José Ramón García Marcos y doña María Luisa Manzanal Conde, sobre reclamación de cantidad 688.127 pesetas de principal más 300.000 pesetas sin perjuicio calculadas para intereses, gastos y costas, y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 30 de marzo de 1994. La señora doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la procuradora señora doña Belen de la Lastra Olano en representación de «Banco Herrero, S. A.», dirigida por el letrado don Javier Paraja de la Riera, contra don José Ramón García Marcos y doña María Luisa Manzanal Conde, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versado el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores, don José Ramón García Marcos y doña María Luisa Manzanal Conde, y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Herrero, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 688.127 pesetas, im-

porte del principal, más los gastos de protesto, intereses pactados desde la fecha de estos últimos y las costas, que imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don José Ramón García Marcos y doña María Luisa Manzanal Conde, expido el presente en Santander a 30 de mayo de 1994.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

94/75864

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 312-B/90

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue pieza separada de jura de cuentas con el número 312-B/90, a instancia de la procuradora señora Aguilera Pérez, contra don Albino María Marcos Dos Anjos, en ignorado paradero, sobre reclamación de 146.950 pesetas correspondientes a la minuta, y en cuya pieza se ha dictado providencia de fecha 9 de mayo de 1994, por la que se acuerda notificar el embargo efectuado sobre los bienes que más adelante se relacionan, propiedad del demandado, que se encuentra en ignorado paradero y que se ha practicado en la sede del Juzgado.

Bienes embargados al demandado don Albino María Marcos Dos Anjos: Vehículo matrícula S-9216-X y la parte proporcional del sueldo que perciba el señor Albino María Marcos Dos Anjos.

Y para que sirva de notificación al demandado don Albino María Marcos Dos Anjos, en ignorado paradero, del embargo efectuado en los estrados del Juzgado, se expide el presente, que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 10 de mayo de 1994.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

94/64209

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

Edicto de notificación de sentencia

Expediente número 118/92

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Por la presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de «Banco Herrero, S. A.», representada por la procuradora señora Belén Bajo

Fuente, contra «Inversiones, S. L.», en los que, con fecha 22 de noviembre de 1993, se dictó sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora señora Bajo Fuente, en nombre y representación de «Banco Herrero, S. A.», contra la entidad «Investigaciones y Desarrollo de Telecomunicaciones, S. L.», debo condenar y condeno a ésta a pagar a la demandante la cantidad que le es en deber de 857.402 pesetas más intereses pactados, con expresa imposición de las costas de este pleito a la parte demandada.

Por la rebeldía de la demandada, notifíquese el presente en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro del quinto día al de su notificación».

Y para que sirva de notificación en forma a «Inversiones y Desarrollo de Telecomunicaciones, S. L.», expido el presente, en Santander a 5 de mayo de 1994.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

94/64948

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 6/92

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo número 6/92, a instancia de «Talleres Tipográficos J. Martínez, S. L.», representada por la procuradora señora Torralbo Quintana, contra don José Antonio Fernández Gómez, sobre reclamación de cantidad principal 102.256 pesetas, más 70.000 pesetas calculadas sin perjuicio para intereses, gastos y costas y en cuyos autos se ha dictado providencia que copiada literalmente dice así:

Providencia de la magistrada jueza señora Rasillo López.—En Santander a 4 de abril de 1994. Por presentado el anterior escrito por la procuradora señora Cicero Bra y letrado, señor De la Vega, únase a los autos de su razón y póngase en conocimiento del demandado, don José Antonio Fernández Gómez, advirtiéndole que en el plazo de tres días deberá comparecer ante este Juzgado con nuevo procurador y letrado que le represente y defiende, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía. Lo manda y firma su señoría, doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado, don José Antonio Fernández Gómez, expido el presente, en Santander a 1 de junio de 1994.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

94/72494

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 474/90

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander, en resolución dictada en los autos de juicio ejecutivo número 474/90, promovidos por el «Banco Exterior de España, S. A.», representada por la procuradora doña Cristina Dapena Fernández, contra don José Toca Salas, doña Ángela Salas Bárcena y doña María Luz Salas Bárcena, en reclamación de la cantidad de 5.432.469 pesetas de principal, más 2.500.000 pesetas para intereses y costas, por providencia de fecha 20 de mayo de 1994, por ignorarse el paradero del citado demandado don José Toca Salas, se ha acordado verificar la citación de remate al demandado citado por medio del presente edicto en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndosele el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don José Toca Salas y para su publicación en forma en el «Boletín Oficial de Cantabria», cuya copia se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente, en Santander a 20 de mayo de 1994.—El secretario judicial (ilegible).

94/68705

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 223/93

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Doy fe y certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo número 223/93 seguidos a instancia de la procuradora doña Yolanda Vara García, en nombre y representación de «Banco de Santander, S. A.», contra don José Luis Cagigas Castanedo y doña Carmen Salas Rivero, en situación de rebeldía, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1993, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don José Luis Cagigas Castanedo y doña Carmen Salas Rivero, y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco de Santander, Sociedad Anónima» de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 16.496.518 pe-

setas, importe del principal, más los gastos de protesto, intereses pactados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, María José Arroyo García.

Y asimismo se ha dictado auto de mejora de embargo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Parte dispositiva.—Decido: La mejora de embargo y practíquese embargo de los derechos hereditarios que a los demandados pudieran corresponderles al haber fallecido su madre, doña Pilar Castañeda Trueba, librándose para ello los despachos oportunos para llevar a efecto lo solicitado. Respecto de la diligencia negativa del S. C. N. E. se acuerda dar traslado por cinco días a la parte actora, para que inste lo que a su derecho convenga.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Catalina Pérez Noriega, magistrada jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don José Luis Cagigas Castanedo y doña Carmen Salas Rivero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», facultando al portador para intervenir en su diligenciamiento, expido el presente que firmo en Santander a 2 de junio de 1994.—La secretaria, María Fe Valverde Espeso.

94/74431

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 148/94

La señora secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander:

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 148/94 seguidos a instancia de don José Antonio Saiz Pérez contra don Octavio Cacho Gutiérrez y doña Concepción Mancebo Zorrilla, habiéndose acordado citar al demandado don Octavio Cacho Gutiérrez a fin de que comparezca en este Juzgado el día 26 de julio a las diez horas a fin de asistir a juicio verbal.

Se hace constar que el presente goza de beneficio de justicia gratuita conforme al artículo 30.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Santander a 24 de mayo de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/70097

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 663/93

Doña Fe Valverde Espeso, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Doy fe y certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo número 663/93, seguidos a instancia del procurador don Ignacio Calvo Gómez, representando a «Ford Credit, S. A.», contra don José Antonio Pérez Gómez, en situación de rebeldía y en paradero desconocido, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Antonio Pérez Gómez y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Ford Credit, S. A.» de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 1.132.404 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, intereses pactados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen rúbricas.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don José Antonio Pérez Gómez, que se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en Muriedas, avenida Bilbao, número 7-B, el crucero y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», facultándose al portador para intervenir en su diligenciamiento, expido el presente que firmo, en Santander a 4 de mayo de 1994.—La secretaria, Fe Valverde Espeso.

94/75743

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 7/94

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido:

Hace saber: En autos de juicio de cognición número 7/94, seguidos en este Juzgado a instancia de la comunidad de propietarios del número 7 de la calle Floranes de Santander, contra don Eduardo Jiménez Nieto se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Ruiz Aguayo, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del número 7 de la calle Floranes, de Santander, bajo la dirección técnica del letrado señor García Ugarte, frente a don Eduardo Jiménez Nieto, en rebeldía, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer a la actora la cantidad de 297.911 pesetas, así como al pago de las costas procesales causadas en la presente instancia.

La citada cantidad devengará un interés anual igual al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución hasta que sea totalmente ejecutada, salvo que, interpuesto recurso, sea totalmente revocada.

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho

en el término de cinco días contados desde la notificación del presente en este Juzgado de Primera Instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas. Para la notificación del demandado rebelde, publíquense edictos en los lugares de costumbre, salvo que, por la actora, se solicite su notificación personal, en el plazo de tres días.

Líbrese testimonio de la presente, que será llevada a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 16 de mayo de 1994.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

94/70347

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 511/93

En autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 511/93, en reclamación de 674.855 pesetas de principal y otras 100.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, a instancia de «Talleres Tipográficos J. Martínez, S. L.», contra «Apinter Cantabria, S. A.», vecina que fue de Santander, calle Rualasal, número 21, 1.º y actualmente en ignorado paradero. Se hace saber a dicha entidad demandada que se ha procedido al embargo de créditos que tiene pendientes de cobrar contra la Diputación Regional de Cantabria.

Y para que sirva de notificación a expresada demandada, libro y firmo el presente, en Santander a 2 de junio de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/73670

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 358/93

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 358/93, seguidos en este Juzgado a instancia de «Juan Alberto Recio, S. A.», contra «Supermercados Manuel Valdés, S. A.» y «Tosalu, S. A.», se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

«Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a las deudoras «Supermercados Manuel Valdés, S. A.» y «Tosalu, S. A.», y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Juan Alberto Recio, Sociedad Anónima», de las responsabilidades por las que se despachó, a saber, por la cantidad de 4.466.460 pe-

setas de principal más los gastos de protesto, si los hubiere habido, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días, contados desde su notificación.

Líbrese testimonio del presente, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma las partes y a la demandada en rebeldía por edictos en los sitios de costumbre, a no ser que la ejecutante interese su notificación personal en término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo».

Santander a 12 de mayo de 1994.—El magistrado-juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

94/67062

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 162/93

Doñas Luisa Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 162/93, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 26 de mayo de 1994. Vistos por la señora jueza del Juzgado de Instrucción Número Tres, doña María del Tránsito Salazar Bordel, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don José Rojo González, y denunciante, doña Petronila González del Valle.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Rojo González, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 8 de junio de 1994.—La secretaria, Luisa Araceli Contreras García.

94/77973

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 63/94

Doñas Luisa Araceli Contreras García, secretaria de Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 63/94, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 26 de mayo de 1994. La señora doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza del Juzgado de Instrucción Número Tres, ha visto este

juicio verbal de faltas seguido por amenazas y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de doña María Jesús Barrera García; denunciada doña María Jesús Malave Barrera, y el Ministerio Fiscal no intervino.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María Jesús Malave Barrera como autora de una falta de amenazas a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas causadas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a doña María Jesús Malave Barrera, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 8 de junio de 1994.—La secretaria, Luisa Araceli Contreras García.

94/77970

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 171/94

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 171/94, seguidos a instancia de «Pikolín, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Calvo Gómez, contra «Muebles Vato, S. L.», sobre reclamación de 545.655 pesetas de principal, más otras 200.000 pesetas que sin perjuicio de ulterior liquidación se han presupuestado para intereses, gastos y costas; se ha acordado citar de remate por medio de edictos a la demandada en ignorado paradero, «Muebles Vato, Sociedad Limitada», para que en el término de nueve días se persone en autos por medio de abogado y procurador y se oponga si le conviniere a la ejecución bajo apercibimiento de que de no realizarlo será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citar ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndole saber igualmente que se ha practicado el embargo sin necesidad de previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero sobre los siguientes:

—Camión marca «Mercedes», modelo 140, de caja cerrada, matrícula MU-4072-AJ, cuenta número 20.000.359 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Agencia de Cartes, cuenta que a nombre de la entidad demandada obre en la Caja Madrid, Agencia de Puente San Miguel, cuenta que a nombre de la entidad demandada figure en el Banco Credit Lyonnais, oficina de Torrelavega; derecho de traspaso del local comercial sito en la calle Ceferino Calderón, número 12 de Torrelavega.

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada «Muebles Vato, S. L.» y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 10 de mayo de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/75738

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 27/94

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Torrelavega a 17 de mayo de 1994. La señora doña Elena Antón Morán, jueza de primera instancia número cuatro de esta capital en los autos ejecutivos 27/94, seguidos por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, bajo la dirección del letrado don Juan Luis Mateo Fernández y en nombre de don Alberto López Fernández, contra «Excavaciones y Transportes Abascal, S. L.», en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra «Excavaciones y Transportes Abascal, S. L.» hasta hacer pago a don Alberto López Fernández de 756.589 pesetas de principal, intereses y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a la ejecutada por medio del «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente, en Torrelavega a 23 de mayo de 1994, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia de Santander en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial».

Santander.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/75736

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 403/92

Don José Antonio Ganzo Marquínez, secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo.

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 403/92 se siguen actuaciones de juicio ejecutivo a instancia de «Cristalería del Cantábrico» representada por el procurador señor Cuevas Íñigo contra «Inmuvisa, S. A.» y en cuyos autos se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra «Inmuvisa, S. A.» haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante 996.135 pesetas de principal más 250.000 pesetas de intereses, gastos y costas importe

del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Inmuvisa, Sociedad Anónima» para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Laredo a 12 de abril de 1994.—El secretario en funciones, José Antonio Ganzo Marquínez.

94/74438

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 447/93

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio de cognición que bajo el número 447/93, se tramitan en este Juzgado a instancias de doña María Elena Barón Pico, representada por el procurador señor Merino Ibarlucea, contra doña Crisanta Abascal del Corte y herederos de don Silverio Arce Gutiérrez, por medio del presente se emplaza a estos últimos a fin de que en el término de nueve días comparezcan en el presente juicio por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en situación procesal de rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos e inciertos de don Silverio Arce Gutiérrez y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo, en Laredo a 11 de abril de 1994.—El secretario (ilegible).

94/62055

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 17/93

Don José Antonio Ganzo Marquínez, secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Laredo, Doy fe: Que en autos de juicio de faltas con el número 17/93, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Laredo a 27 de julio de 1993. Don Fernando Goizueta Ruiz, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo, habiendo visto las actuaciones de juicio de faltas con el número 17/93, seguidas por una falta contra las personas, iniciadas por atestado de la Guardia Civil y seguidas entre don Eduardo Villar Colina, como denunciante, contra don Felipe Quintana García, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan en autos.

Fallo: Absuelvo a don Felipe Quintana García de la presunta falta que se le imputaba, en lo que a los presentes autos se refiere, declarando las costas de oficio. Esta sentencia no es firme, procediendo contra la misma recurso de apelación ante la excelentísima Audiencia Provincial de Santander, por escrito y ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmas.

Para que sirva de notificación a don Eduardo Villar Colina y a don Felipe Quintana García, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente que firmo, en Laredo a 9 de mayo de 1994.—El secretario, José Antonio Ganzo Marquínez.

94/62625

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 185/93

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número uno de Laredo, en la providencia dictada con esta fecha en los autos de demanda, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra «Cartoenvasas, Sociedad Anónima», en la persona de su representante legal don Juan Antonio Gutiérrez Barquín, mayor de edad y en paradero desconocido, y en cuya providencia se ha acordado requerir al referido demandado para que en el plazo de diez días haga pago a «Banco Exterior de España, S. A.», la cantidad de 66.813.599 pesetas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Laredo a 18 de mayo de 1994.—La jueza (ilegible).

94/75136

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 159/93

Don José Antonio Ganzo Marquínez, secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Laredo, Doy fe: Que en autos de juicio de faltas con el número 159/93, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Laredo a 11 de mayo de 1994. Doña María Jesús García Pérez, jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de Laredo, habiendo visto y oído los autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 159/93, por una falta de daños entre don Juan de la Mata Fernández, como denunciante, contra don José Ramón Garrandi Pérez y doña Ana Martín Cotan, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones.

Fallo: Que absuelvo a don José Ramón Garrandi Pérez de la falta imputada por don Juan de la Mata Fernández, conforme al principio de presunción de inocencia declarando las costas de oficio, según el artículo 109 del Código Penal.

Esta sentencia no es firme, procediendo contra la misma recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, debiendo interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmas.

Y para que sirva de notificación a don José Ramón Garrandi Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo, en Laredo a 23 de mayo de 1994.—El secretario, José Antonio Ganzo Marquínez.

94/67303

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 47/92

Don José Antonio Ganzo Marquínez, secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Laredo,

Doy fe: Que en autos de juicio de faltas con el número 47/92, seguidos a instancias de doña María del Carmen Fernández Ramos y otros, contra don Agustín Múgica Moreno, sobre accidente de circulación, se ha dictado la resolución que xerocopiada es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Jueza señora García Pérez. En Laredo a 25 de abril de 1994. Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito de formalización del recurso. Por interpuesto en tiempo y forma legal por doña María Fernández Ramos, recurso de apelación contra la sentencia dictada por este Juzgado en los presentes autos de juicio de faltas, únase y dése traslado a las demás partes personadas por plazo de diez días comunes a todas ellas, para que aleguen lo que estimen pertinente sobre la adhesión o impugnación al recurso y transcurrido dicho plazo, se hayan presentado o no escritos se elevarán en los días siguientes los autos originales a la Audiencia Provincial de Santander. Así lo manda y firma su señoría, doy fe.—Firmas.

Y para que sirva de traslado del recurso a don Agustín Múgica Moreno, que se encuentra en ignorado paradero, comunicándole que los autos originales se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado por un plazo de dos días.

Laredo a 26 de mayo de 1994.—El secretario, José Antonio Ganzo Marquínez.

94/69431

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 167/94

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia número dos de Laredo (Cantabria),

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia a mi cargo se tramita proceso civil de cognición bajo el número 167/94, sobre realización de obras, promovido a instancia de don Juan Jalón Vallejo, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Madrid, representado por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, contra don Gustavo Peña Laredo, doña Patricia Ruiz-Bravo Rascón, don Manuel, don Ángel, don Gustavo y don Marco Antonio Peña Ruiz-Bravo, y contra los herederos y demás que pudieran tener interés en este procedimiento de doña María y doña Amelia Ruiz-Bravo Rascón, en cuyo procedimiento y en resolución de esta fecha he acordado emplazar a estos últimos para que, dentro del término de veinte días comparezcan en los autos en forma contestando a la demanda, ante este Juzgado.

Y para que tenga lugar lo acordado y surta los efectos legales procedentes en el emplazamiento de los de doña María y doña Amelia Ruiz Bravo Rascón, libro el presente, en Laredo a 6 de junio de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—La secretaria (ilegible).

94/77727

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958